



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 29 DE AGOSTO DE 2022

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001233300020200007900
Demandante	ASOCIACION COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 12 DE MAYO DE 2021, POR LA SEÑORA APODERADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

contestacion demanda CONJUNTO RESIDENCIAL PORTL DEL VIRREY

Margarita Eugenia Velez <margivelez07@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 4:51 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MG. Digna María Guerra Picón
E. S. D.**

**REF: ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DDTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
EL PORTAL DEL VIRREAY
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD: 13001-33-30-000-2020-00079-00**

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor, domiciliada y residenciada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.147.046 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional N° 16.631 de C .S. J, en mi condición de apoderada especial del Distrito de Cartagena de Indias, por el poder que anexo dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial y dentro de la oportunidad legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que este proceso fue notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2021, la contestación que se hace por este escrito se rinde dentro de la oportunidad concedida para ello.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable al Distrito de Cartagena de Indias. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto

AL HECHO 2: Es cierto, que los copropietarios del COMJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY decidieron asociarse y crear una persona jurídica independiente de los propietarios con el objetivo de administrar la copropiedad conforme a la ley 182 de 1948.

AL HECHO 3: Es cierto, conforme a la Resolución 917 de 1986, emitida por la gobernación de Bolívar, la cual se encuentra anexa dentro de las pruebas de la demanda.

AL HECHO 4: Es cierto, según los documentos que se encuentran en el expediente administrativo.

AL HECHO 5: Es cierto, que la gobernación envió el expediente administrativo a la alcaldía de Cartagena en virtud de la ley 675 del 2001

AL HECHO 6: Es cierto, conforme a la documentación aportada en el expediente.

AL HECHO 7: Es cierto, que existe acta del primero de marzo de 2016, donde se reactiva el objeto social de la personería jurídica ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VIRREY, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 8: Es cierto, que los señores VINICIO TAFUR DIAZ, solicita copia de los estatutos vigentes, KEVIN NIETO ARRIETA, solicita copia del acto administrativo que reconoce personería jurídica y ROSVENI POLO MORA, solicitaron certificación de la vigencia de la personería jurídica, así como la existencia representación legal, según consta en los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO 9: Es cierto, que la alcaldía de Cartagena emitió respuesta a la solicitud hecha por la señora ROSVENI POLO MORA, por medio de oficio AMC-OFI-0077588 de fecha 11 de agosto de 2016, según consta en documento aportado como prueba dentro la demanda.

AL HECHO 10: Es cierto, conforme a la certificación expedida por la alcaldía de Cartagena.

AL HECHO 11: Es cierto, según acta de asamblea de propietarios del conjunto residencial el portal del virrey número 2 de fecha 28 de julio de 2016, según documento anexo como prueba en la demanda.

AL HECHO 12: Es cierto, que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, informa a la alcaldía de Cartagena la designación del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal y que la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-0092141 de fecha 14 de septiembre de 2016, ordena el registro del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal de la personería jurídica de propiedad horizontal denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS COJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY, según documentos aportados como pruebas en la demanda.

AL HECHO 13: Es cierto, que mediante acta de fecha 15 de noviembre de 2016, eligieron como representante legal a la señora ANACIRAMELENDEZ BARBOZA, de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, de igual forma la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-022020 de fecha 15 de marzo de 2017, procedió a realizar el registro solicitado, según documento aportado como pruebas en la demanda.

AL HECHO 14: Es cierto, que mediante memorial radicado en la alcaldía de Cartagena el día 19 de julio de 2019, la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, solicita que se deroguen los actos administrativos por medio el cual otorgan personería jurídica de propiedad horizontal del conjunto residencial el portal del virrey, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 15: es cierto, toda vez que la alcaldía de Cartagena expidió respuesta a la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, mediante oficio AMA-OFI-0089803 de fecha 23 de agosto de 2017, donde indica que es imposible acceder a lo solicitado en razón a que dichos actos fueron expedidos por la gobernación de bolívar.

AL HECHO 16: Es cierto, que el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, instauro ante la alcaldía de Cartagena solicitud de REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL, contra el auto AMC-OFI-00202020 de fecha 15 de marzo de 2017, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 17: es cierto, la alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-0111470 de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la representante legal y administrador de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado como prueba aportado en la demanda.

AL HECHO 18: Es cierto, la alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-011153, de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado en la demanda como.

AL HECHO 19: Es cierto, que la alcaldía de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0127608, de 28 de noviembre de 2018, solicita concepto ante el DIRECTOR DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, sobre la naturaleza y reconocimiento de personería jurídica a copropiedades construidas con anterioridad a la expedición a la ley 675 de 2001, según como consta en el documento aportado como prueba en la demanda.

AL HECHO 20 Y 21: Es cierto, según los documentos que se encuentran en el expediente administrativo.

RAZONES DE DEFENSA

La creación o la ley que regula la propiedad horizontal esta sujeta a los requisitos establecidos en el articulo 53 de la Ley 675 de 2001. En el régimen de propiedad horizontal el legislador establece una serie de requisitos para su constitución tales como: Constituirse por escritura pública para que se reglamenten los derechos y obligaciones de los copropietarios.

La propiedad horizontal constituye una forma especial de dominio, constituido sobre inmuebles en el cual coexisten los derechos: El primero, que radica es la propiedad que se tiene sobre un área determinada y el segundo una propiedad en común sobre las áreas comunes de la cual son cotitulares quien a su turno lo son de las reas privadas.

El régimen especial de la propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en la ley 675 de 2001 es la escritura publica N°-----, fue la que permitió que los inmuebles que integran el conjunto fueran vendido a particulares como unidad privada.

De lo anterior se infiere que sobre el conjunto residencial portales el virrey, no está sometido al régimen de propiedad horizontal, solo existe una asociación o persona jurídica denominada Asociación de copropietarios portal de virrey, con un representante legal mas no parece decirse que es un reglamento de propiedad horizontal como ya lo anoté anteriormente, este debe constituirse por escritura publica y registrarse en los folios respectivos.

La propiedad se constituye mediante escritura pública en los términos de la ley 675 de 2001, un edificio o conjunto residencial se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la oficina de registros de instrumentos públicos, puede observar señor juez en el **folio de matrícula inmobiliaria N° 060-** no parece inscrito escritura pública alguna de propiedad horizontal del conjunto residencial portal del virrey, lo que allí se observa que se individualizó los inmuebles por escritura pública de **loteo o reloteo**, lo cual aparece inscrito en el folio de matrícula que es la escritura pública N°--- que permitió que los inmuebles que integran el conjunto residencial fueran vendidos a particulares como unidad privada. De lo anterior se infiere que sobre el conjunto residencial portal del virrey, no está sometido a régimen de propiedad horizontal solo existe una asociación o personería jurídica **denominada Asociación de copropietarios portales del virrey**, con un representante legal mas no puede decirse que es un reglamento de propiedad horizontal, como ya lo anote anteriormente este debe constituirse por escritura pública y registrarse en los folios respectivos, una vez constituida legalmente la propiedad horizontal, nace una persona jurídica conformada por los propietarios, cuyo objeto es administrar en forma oportuna y eficaz los bienes y servicios comunes para hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

De otra parte en reglamento de propiedad horizontal se establece la determinación de los inmuebles por linderos y medidas, por porcentaje de copropiedad, áreas comunes, representante legal de copropiedad sus funciones y responsabilidad, derechos y obligaciones de los copropietarios.

No comparto la opinión del demandante cuando manifiesta; [buscar lo que dice y colocalo](#)” Toda vez que no es potestativo ni obligatorio del Distrito de Cartagena de Indias de constituirlo en propiedad horizontal sino es de resorte de todos los copropietarios porque son ellos, es que se constituye bajo ese régimen. Ya que por ejemplo al constituirse un edificio bajo el reglamento de propiedad horizontal este es el que individualiza los inmuebles teniendo un bien común que es terreno.

Así las cosas, no se encuentra demostrado en el expediente administrativo que el **conjunto residencial portal del virrey** se haya constituido bajo el régimen de propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 y demás disposiciones que le reglamentan es por ello que solicito que sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de accionante.

Respecto al concepto de violación que la accionante dentro de su escrito de demanda manifiesta, que con el acto administrativo demandado se violan unas normas de carácter legal a lo que me opongo a estos planteamientos por lo siguiente:

La Alcaldía Distrital de Cartagena no desconoce los fundamentos legales que aduce el actor.

De acuerdo al criterio del actor al indicar que se viola lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 14, 29, 38, 58, 82, de la constitución nacional, ley 182 de 1948, artículos 2, 3, 4, 5, 11, 13 y ley 675 de 2001, difiero de los alcances del mismo frente al DISTRITO DE CARTAGENA a través de la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto se actuó de buena fe, es pertinente aclarar lo siguiente:

Sí es cierto que la ley 675 del 2001, unificó la ley 16 de 1985 y la ley 182 de 1948, y que, en virtud de ella, obliga a todos los edificios o conjuntos cerrados que se regían por las normas anteriores debían regirse por la ley 675 de 2001, (**régimen de propiedad horizontal**).

Pero también cabe aclarar que, para elevar una copropiedad al régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, debe cumplir con unos requisitos legales contemplados en la Ley 675 de 2001, los cuales se transcriben a continuación:

“De la constitución del Régimen de Propiedad Horizontal”

“ARTÍCULO 4º. Constitución. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 5º. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal. a escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:

- 1. El nombre e identificación del propietario.*
- 2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.*
- 3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.*
- 4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.*

5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.

6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.

7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.

8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Además de este contenido básico, los reglamentos de propiedad horizontal incluirán las regulaciones relacionadas con la administración, dirección y control de la persona jurídica que nace por ministerio de esta ley y las reglas que gobiernan la organización y funcionamiento del edificio o conjunto.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.

PARÁGRAFO 2º. En los municipios o distritos donde existan planos prediales georreferenciados, adoptados o debidamente aprobados por la autoridad catastral competente, estos podrán sustituir los elementos de determinación del terreno enunciados en el numeral tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial podrán consagrar, además del contenido mínimo previsto en esta ley, regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados, y a propender a su ubicación según el uso específico o sectorial al cual se encuentren destinados, así como las obligaciones específicas de los propietarios en relación con sus bienes privados.

PARÁGRAFO 4º. El reglamento de administración de la propiedad horizontal no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título.

ARTÍCULO 6º. Documentación anexa. Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de

propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

PARÁGRAFO. *Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los documentos señalados en el presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura.*

Ahora en lo que respecta al presente caso y atendiendo la normatividad antes transcrita el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY no cumple con los requisitos para ser elevada a una PROPIEDAD HORIZONTAL.

De esta manera se puede demostrar que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, no ha violado derecho alguno, como tampoco ha transgredido ninguna norma, como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

el caso concreto no se encuentra demostrado que **conjunto residencial portal de virrey** halla sido sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura pública. Es por ello que el Distrito de Cartagena de indias, no puede reconocer al **conjunto residencial** como un conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal como antes lo anote, que en el expediente administrativo que se acompañó, ni en el citado 060- aparece la escritura pública de propiedad horizontal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante.

ANEXOS:

Poder en virtud del cual actúo junto con sus anexos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Barrio Centro, Plaza de la aduana, Oficina Jurídica y la suscrita apoderada en el Centro, Calle Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros, Oficina 308, teléfono oficina 6644676, celular 3006008521 y Correo electrónico: margivelez07@hotmail.com.

Atentamente,

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ
C. C. N° 33.147.046 de Cartagena
T. P. N° 16.631 del C. S. J

ENVIO ANEXOS CONTESTACION DEMANDA CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EL VIRREY RAD: 2020-007900

Margarita Eugenia Velez <margivelez07@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 5:05 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

ADJUNTO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

DDTE:PROCESO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY

DDO DISTRITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-23-33-000-2020-000-7900

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 13001233300020200007900
DEMANDANTE: ASOC COOP DEL CONJ RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY
DEMANDADO: SECRETARIA HACIENDA DISTRITAL DE ALCALDIA DE CARTAGENA

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARGARITA EUGENIA VÉLEZ VASQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.147.046 y Tarjeta Profesional No 16.631 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

La apoderada está facultada para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incluidas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La apoderada no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.


A la apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que la apoderada tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: margivelez07@hotmail.com

Respetuosamente,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


MARGARITA EUGENIA VÉLEZ VASQUEZ
CC No. 33.147.046
T. P No 16.631 del C. S. de la J
Proyecto Jorge del Toro



Primero la
Gente

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la
Gente

07 15

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

107

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.

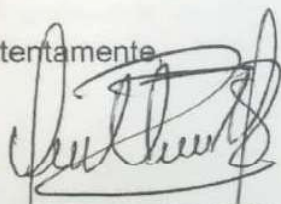
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente



ALFONSO MONTES CELEDON
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:

Revisó:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

/\$

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228

DECRETO No.

28 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

1
/

14



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



417
DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



DECRETO N^o 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1
23

**DECRETO No. 0228****26 FEB. 2009**

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

**DECRETO No. 0228**

26 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1
4



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINÉDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica





Cartagena

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**



DIANA MARTÍNEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRERÁ DE LEÓN
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodríguez

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Hyma Elvira Martinez
Mayor

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO plf oficina asesora
Codigo 115 Siedo 509 en la oficina asesora
juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035
DE FECHA Enero 7/2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

ASAMBLEA GENERAL

Fecha: Octubre 17 - 91

Lugar : Cancha de deportes

Hora: Iniciación : 7:30 p.m. Finalización : 9:45 p.m.

ASISTENTES

Miguel A. Carvajal Vicepresidente

Omaira Causil Secretaria

Esteban Garcés Fiscal

La asamblea contó además con la asistencia de 52 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinar Romero , respectivamente.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Lectura del acta anterior
4. Informe general
5. Medidas de seguridad

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

ASAMBLA GENERAL

Fecha: Octubre 17 - 81
Lugar: Cancha de deportes
Hora: Inicioda: 7:30 p.m. Finalización: 9:45 p.m.

ASISTENTES

Miguel A. Carvajal Vicepresidente
Omar Casali Secretario
Escobar Garces Fiscal

La asamblea contó además con la asistencia de 25 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinario Romero, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Lectura del acta anterior
4. Informe general
5. Medidas de seguridad

44
3

6. Cuota mensual para gastos administrativos
7. Restructuración Junta Directiva
8. Propositiones y varios

49

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Llamado a lista. al llamado respondieron 52 de los 73 asociados.
2. Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
3. Lefda el acta anterior, fué aprobada sin modificación.
4. Luego de un Informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los motivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los asistentes a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el orden del día.
5. Medidas de seguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punto los señores Carlos Rentería, Armando Suárez y Apolinar Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de la dotación de armas a los celadores estarían encaminadas al levantamiento de la reja de seguridad y al establecimiento de un fichero de control para visitantes.

(14)

- 6. Cota mensual para gastos administrativos
- 7. Reestructuración Junta Directiva
- 8. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Llamado a lista, al llamado respondieron 22 de los 33 asociados.
2. Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
3. Leída el acta anterior, fue aprobada sin modificaciones.
4. Luego de un informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los motivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los estatutos a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el orden del día.
5. Medidas de seguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punto los señores Carlos Rentería, Armando Suárez y Apolinario Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de la dotación de armas a los celadores están encomendadas al levantamiento de la caja de seguridad y el establecimiento de un fichero de control para visitantes.

6. Cuota mensual para gastos administración. Acogiendo una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por unanimidad el pago de una cuota mensual de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que se cancelará la cuota tradicional a los celadores \$ 2.000 y \$ 3.000 a la Asociación de copropietarios.

49

7. Reestructuración Junta Directiva. Ante la disolución parcial de la Junta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistentes la postulación espontánea de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes, quedando conformada la Junta de la siguiente manera :

- PRESIDENTE : MIGUEL CARVAJAL
- VICEPRESIDENTE: NOHORA RICAURTE
- SECRETARIO : APOLINAR ROMERO
- TESORERO : ARMANDO SUAREZ
- FISCAL : WALTER ARRIETA
- VoCALES PRINCIPALES: FARIDES SIERRA
OMAYRA CAUSIL
- VOCALES SUPLENTE: ABSALON OROZCO
CARLOS RENTERIA

Folio 395
LIBRO XI

8. Propositiones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió acogida total a los puntos propuestos en el orden del día, nombrándose

6. Cuota mensual para gastos administrativos. Acogiéndose una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por unanimidad el pago de una cuota mensual de \$ 2.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que se cancelará la cuota tradicional a los coladores \$ 2.000 y \$ 2.000 a la Asociación de copro-
pietarios.

7. Reestructuración Junta Directiva. Ante la disolución parcial de la Junta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistentes la postulación de espontáneos de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes quedando conformada la Junta de la siguiente manera :

- PRESIDENTE : MIGUEL CARVAJAL
- VICEPRESIDENTE: NOHORA RICAURTE
- SECRETARIO : APOLINAR ROMERO
- TESORERO : ARMANDO SUAREZ
- FISCAL : WALTER ARRIETA
- VOCALES PRINCIPALES: FARIDES SIERRA
- OMAYRA CAUSIL
- VOCALES SUPLENTE: ABRAHAM OROZCO
- CARLOS RENTERIAS

8. Proposiciones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió orden total a los puntos propuestos en el orden del día, nombrándose

PP

48
A

Folio 212
 LIBRO XXI

dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo inmediato de las actividades más apremiantes.

31 48

ARMANDO SUAREZ. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las rejas y fichero.

MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICAURTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRIETA. Actualización del Censo ;

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima reunión de Junta Directiva el 19 de octubre de 1991 a las 7:30 p.m.

MIGUEL CARVAJAL
Presidente

APOLINAR ROMERO
Secretario

17
②

dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo de las actividades más importantes.

ARMANDO DUARTE. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las cajas y ficheros.

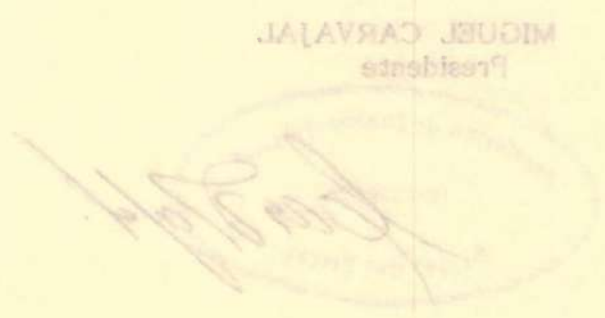
MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICARTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRISTA. Actualización del Censo

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima reunión de Junta Directiva el 19 de octubre de

1991 a las 7:30 p.m.





Auto AMC-OFI-0039938-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de abril de 2017


Señor
Manuel Nieto Castro
Barrio Daniel Lemaitre
Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10


ASUNTO: Respuesta petición de copias EXT-AMC-17-0024408

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que en esta Oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas en cualquier momento puede acercarse a este despacho y reproducir dicho expediente a sus costas de conformidad con la Ley 1755 de 2011 en su Artículo 29 el cual reza: **"Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"**.

Atentamente.


MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Sandra Milena Arnedo Álvarez
R. Marina Cabrera de León



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Handwritten note:
R...
105-05
2017

Peticion

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0021310
Fecha y Hora de registro: 27-mar-2017 15:31:03
Funcionario que registro: Pedrosa Jimenez, Griselda
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Juridic
Funcionario que registra: ALVARO JOSE ARRIAS BENITEZ, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA
Identificación del documento: 73.101.686
Identificación del documento: 73.101.686
Identificación del documento: 73.101.686

Ok

Doctora

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora jurídica alcaldía mayor de Cartagena de Indias

E.

S.

D.

Derecho de petición - por el cual se solicita copias auténticas de los documentos presentados por la administración y representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.

Respetada señora

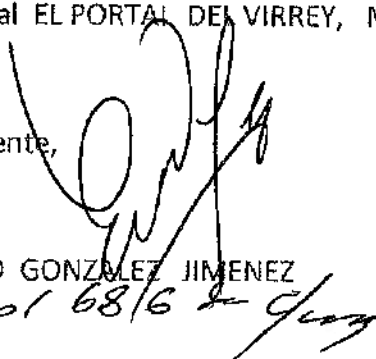
EVARISTO GONZÁLEZ JIMENEZ, ciudadano colombiano, identificada con la cédula de ciudadanía No., 73.101.686 de Cartagena, en mi calidad de propietario de inmueble en El Conjunto Residencial el Portal del Virrey, con el mayor respeto, me dirijo a ustedes, para solicitarle copias auténticas de los documentos que fueron presentados, por la administradora y -o- representante legal del conjunto Residencial El portal del Virrey, y que sirvieron de fundamento para obtener la resolución del 15 de marzo de 2017, en el cual se ordenó el registro de la inscripción del señor, ALVARO JOSE ARÍAS BENITEZ, como administrador y a la señora, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA.

OBJETO DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Los documentos solicitados los requiero con urgencia para ser estudiados y examinar la posibilidad de impugnar el acta por el cual se creó copropiedad, se nombró administrador y representante legal.

Dirección de notificaciones Las recibo en Cartagena, Daniel Lemaitre, conjunto residencial EL PORTAL DEL VIRREY, M7 L 12.

Atentamente,



EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ

73 101 686

28.3/17



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez





Auto AMC-OFI-0822030-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de marzo de 2017

Doctora:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena

Paso a su despacho solicitud de inscripción de Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, en la cual se anexa acta de reunión de consejo de administración de copropietarios fechada 15 de noviembre del 2016, mediante la cual se elige en el cargo de Administrador al señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 9.086.378 y como Representante legal a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.465.236. Quien acepta el cargo.

MARINA CABREJA DE LEÓN

Profesional Especializada Código 222 Grado 45
Oficina Asesora Jurídica

OFICINA ASESORA JURÍDICA - Cartagena de Indias,

Visto el anterior informe y conforme a las facultades otorgadas en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, y por ser cierto lo dicho en el anterior informe, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Ordenase en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 9.086.378 como administrador y a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.465.236, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, para efecto se anexa el presente auto en el expediente, que se lleva en esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

*Miranda 185 - CIC 11/10/13
45.465.236
Anacira
24/3/17*

Proyecto: Maria M Mendoza V



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ALVAR	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2017-03-24	HORA 17:16:51	NIT: 900.310.856-2 PORTAL DEL VIRREY
REMITENTE CANAPOTE		DESTINATARIO PARA: RAMIRO JIMENEZ		
Dirección: DPI (PORTAL DEL VIRREY MZ 2 LOT 6)		Dirección: DPI (PORTAL DEL VIRREY MZ 2 LOT 6)		
Ciudad - País CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA		Ciudad - País CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA		
Teléfono: 2017-0002400		Teléfono: 0-0		
NI-CC-Cod: 2017-0002400		NI-CC-Cod: 0		
CONTIENE:	<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO
CITACION	<input checked="" type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificación	1	1	1
RESIDENTE-NOMBRE LEONEL-BELLO	<input type="checkbox"/> Manilla <input type="checkbox"/> Paquete	PESO / VOLUMEN / KG. OS		Valor Declarativo
DESTINATARIO O PERSONA OBLIGADA		1 Kilos		\$0.00
HOMBRE, PESA Y BILLO (FECHA / HORA)		1 Unidades		Porcentaje Seguro
				\$0.00
				Costo Valores
				\$0.00
				Imp
				\$3,000.00
				Valor Total
				\$3,000.00

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Contado]

Guía No. 8650310077



SUCURSAL CARTAGENA
Nit. 900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co



**INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2
LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE**

CITACION ORIGINAL

Cartagena, 21 de Marzo de 2017

Señor (a)
RAMIRO JIMENEZ GOMEZ/
Ciudad

Deberá presentarse en este Despacho el día Marzo (30) del presente año a las 02:00PM, para la practica de una diligencia de carácter policiivo. HECHOS: AMENAZAS

IMPUTADOS POR:
CONSEJO ADMON. PORTAL DEL VIRREY

Elvia Pajaron Montes
ELVIA PAJARON MONTES
Inspectora de Policía de la UC. G 2

ELVIA PAJARON MONTES
INSPECTORA Ciudad

NOTA: DEBE PRESENTAR SU CEDULA DE CIUDADANIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

12
Rdo JF Beltrab.
OAL. 24-03-2017
09-18

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2
LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE

Cartagena, 21 de Marzo. del 2017

Señor
COMANDANTE DE POLICIA ESTACION DE CHAMBACU
E. S. D.

ASUNTO: ORDEN DE PROTECCION

Respetuosamente me permito solicitarle se brinde protección a el (la) señor(a)

s. CONSEJO AD MINISTRATIVO URBANIZACION POR TAL DEL V IREY

quien (es) se identifica con el (los) documento (s) No.

N I.E. No. 901012821

en URBANIZACION POR TAL DEL VIREY residente(s)

de esta ciudad. La colaboración que se requiera es evitar enfrentamientos o agresiones con la, persona, de MANUEL NIETO Y OTROS,

quien reside en

LA COLABORACION CONSISTE EN REALIZAR PATRULLAJES CERCA AL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL PROTEGIDO.

La solicitud se hace con el objeto principal de evitar la confrontación física de las personas, se advierte que no es una orden recaptura ni de conducción. En el evento de suceder hechos en donde se vislumbre comisión de conducta punible, en evidente flagrancia, las autoridades de policía, procederán a realizar el procedimiento establecido en la Ley.

Lo anterior se fundamenta en la Constitución Nacional, por la dignidad humana de la vida, el restablecimiento del derecho de protección a los ciudadanos POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA. Por principio de oportunidad, igualdad, ultima razón, mínimo de intervención.

Elyia Pajaro Montes
ELYIA PAJARO MONTES
Inspectora de Policía UC de G2
CASA JUSTICIA CANAPOTE

8 63
1



Gobernación de Bolivia
SECRETARÍA DE GOBIERNO

10/11/91

LA SUSCRITA, JEFE DE LA SECCION DE PERSONERIA JURIDICA,

CERTIFICA,

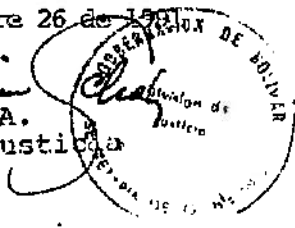
Que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PORTAL DEL VIRREY", con domicilio en esta Ciudad, es una Entidad sib ánimo de lucro, con Personeria Juridica vigente, reconocida mediante Resolución - No. 917 de Abril 9 de 1986, expedida por esta Gobernación

Que al Folio 315 del Libro XI de Registro, se encuentra inscrita su nueva Junta Directiva, de acuerdo con Acta de Octubre 17 de 1991:

- Presidente = MIGUEL CARVAJAL
- Vice-Presidente = HONORA RUCAURTE
- Secretario = ANCLINAR ROMERO
- Tesorero = ARMANDO SUAREZ
- Fiscal + WALTER ARRIETA
- Vocales Principales = FANINEC STEREA
+ OMAYRA CAUSEL
- Vocales Suplentes = BESALON CROZCO
= CARLOA RIVERIA

Cartagena, Noviembre 26 de 1991

Magaly Barrios A.
MAGALY BARRIOS A.
Jefe División Justicia





Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGÉLICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez

F. Arnedo
12-08-2016





Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez

*Foliosul
12-08-2016*





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado **AMC-OFI-0120384-2018**

CERTIFICACIÓN


La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9.086.378, y como Representante legal a: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 45.465.236, según consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.


KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Recibido: 
C.C. 45465.236
C.C. 3008090988
Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0032697
Fecha y Hora de registro: 05-oct-2018 10:09:33
Funcionario que registra: Rodriguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
Código de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1887211A
www.cartagena.gov.co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,


Anacira Meléndez Barbosa
Representante legal
c.c.# 45465236 Cel. 3008090988
anacira1@hotmail.com



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado **AMC-OFI-0120384-2018**

CERTIFICACIÓN


La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9.086.378, y como Representante legal a: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 45.465.236, según consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.


KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Recibido: 
C.C. 45465.236
C.C. 3008090988
Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0032697
Fecha y Hora de registro: 05-oct-2018 10:09:33
Funcionario que registra: Rodríguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
Código de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1887211A
www.cartagena.gov.co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,


Anacira Meléndez Barbosa
Representante legal
c.c.# 45465236 Cel. 3008090988
anacira1@hotmail.com



Certificado **AMC-OFI-0049871-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de mayo de 2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar. Bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrito en el cargo de Administrador al señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.086.378 y como Representante legal a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.465.236. Segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

YAMILETH TAPIA DAVILA
Asesora Oficina Asesora Juridica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Código de registro: ENT-AMC-16 0085335
Fecha de inscripción: 11-oct-2016 15:44:56
Funcionario Responsable: Rodríguez Navarro, Myriam
Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, XENY ESTELA
Cantidad de anexos: 31
Contraseña de consulta: 021F399D

Señor

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

La ciudad

**REF.: DERECHO DE PETICION ART. 23 Y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A.,
EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO**

MARCIA RODRIGUEZ MESTRA, persona natural, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de la ciudadanía numero 25.855.769, vecina, residente y domiciliada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B - 77 Urbanización EL Portal del Virrey Manzana 3, lote 12 en Cartagena - Bolívar, por medio del presente escrito y en propiedad de propietario del mencionado anteriormente y en forma muy respetuosa con fundamento en DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, le solicito que se me informe por que hasta la fecha no se resuelto sobre la corrección del acto administrativo Auto AMC - OFI-02220-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con fundamento y reglamentada en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y que por error de una acción u omisión en mencionado acto administrativo a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con personería Jurica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 expedida por la Gobernación de Bolívar y conforme a las normas legales se designó al ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, como unas vivienda de interés social conforme a los requisitos y permisos obtenidos por sus constructores de los dos (2) proyectos de vivienda de Interés social, que como se puede apreciar en mi certificado de Libertad y Tradición del Inmueble de mi propiedad con referencia catastral No. 13001010207550007000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-59156 en la anotaciones del registro desde la uno (1) hasta la veintiuno (21) por ninguna parte aparece que el Inmueble de mi propiedad se encuentre afectado conforme a las normas de la ley 675 de 2001 de la AFECTACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, por que sencillamente mi inmueble, ni los demás que hacen parte del ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con personería jurídica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 expedida por al Gobernación de Bolívar, no se encuentran con dicha afectación porque no llena los requisitos legales del régimen de propiedad horizontal esta reglamentada en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumplir con las formalidades de esta ley, que se encuentran establecidas en el Artículo 4 así: ley 675 de 2001 Art. 4° CONSTITUCION, un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante una Escritura Publica

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, no posee Escritura Pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos, por lo tanto, ninguna de las casa que conforma la urbanización, están bajo el régimen de propiedad horizontal, ni existe reglamento de propiedad horizontal cada propietario posee su Escritura Publica sin afectación a la propiedad horizontal y realiza sus actividad comercial de compra venta de los inmuebles sin que interfiera alguna afectación que no existe, por todo lo anterior y por los daños materiales y perjuicios económicos que se viene generando por los actos arbitrarios y con abuso de poder de parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y de la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY con acciones de demanda ejecutiva presentada en mi contra ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Torices en Cartagena - Bolívar Expediente No. 2017 - 0248 promovido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY y actualmente me encuentro con el sueldo embargado y las cuentas en los bancos de la ciudad como también varias personas propietarias de los inmuebles de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, esta situación fue generada por el Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017, quien dicto el mencionado acto administrativo sin tener en cuenta los requisitos y documentos que debían aportarse como también confirmar la viabilidad para proceder a la afectación como PROPIEDAD HORIZONTAL de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, sin el lleno de los requisitos legales ni estudio previo, mediante conceptos de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, del Departamento de Planeación Distrital de Cartagena, Resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 de la Personería Jurídica la Gobernación de Bolívar sobre la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, conforme a su existente, creada y registrada para proceder a la mencionada Afectación y que se me informe con fundamento en el DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, sobre que acciones legales se encuentra el despacho adelantando para que corrijan y declare la nulidad del Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15

ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY** y el cual, hemos solicitado varios escritos la revocatorio directa del mismo y que se nos contestó mediante escrito de fecha 17 octubre de 2017, mediante oficio AMC-OFI-0111470-2017 y que se daba traslado de la solicitud a las partes y que se iba a proceder de conformidad a los arts. 93 y 95, 97 del código de Procedimientos Administrativo y de los Contencioso, pero ha transcurrido una año y hasta la fecha no existe ninguna acción concreta ni demanda que me permita razonar que dicha entidad se encuentra realizando lo pertinente para que se aclare la nulidad del dañino Acto Administrativo Auto AMC – OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY** dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias doctora **MARIA EUGENIA GARCIA MONTES** con fecha 15 marzo de 2017 y que me afecta conforme a las norma legales. Adjunto documentos como pruebas. -----

- 1) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble de mi propiedad con referencia catastral No. 13001010207550007000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-59156.-----
- 2) Solicitados en varios escritos la revocatorio directa del mismo y Contestó mediante escrito del 17 de octubre de 2017 mediante oficio AMC-OFI-0111470-2017-----
- 3) Fotocopia Resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 de la Gobernación de Bolívar que crea la persona jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**.-----

Atentamente,



MARCIA RODRIGUEZ MESTRA

C.C. No- 25.855.769

Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B-77

Urbanización El Portal del Virrey Manzana 3, Lote 12

Celular 3157777390 Correo Electrónico rapebet_abogado@hotmail.com

Cartagena – Bolívar

Código de registro: ENT-AMC-16 0085335
Fecha de inscripción: 11-oct-2016 15:44:56
Funcionario Responsable: Rodríguez Navarro, Myriam
Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, XENY ESTELLA
Cantidad de anexos: 31
Contraseña de consulta: 021F399D

Señor

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

La ciudad

**REF.: DERECHO DE PETICION ART. 23 Y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A.,
EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO**

MARCIA RODRIGUEZ MESTRA, persona natural, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de la ciudadanía numero 25.855.769, vecina, residente y domiciliada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B – 77 Urbanización EL Portal del Virrey Manzana 3, lote 12 en Cartagena – Bolívar, por medio del presente escrito y en propiedad de propietario del mencionado anteriormente y en forma muy respetuosa con fundamento en DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, le solicito que se me informe por que hasta la fecha no se resuelto sobre la corrección del acto administrativo Auto AMC – OFI-02220-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con fundamento y reglamentada en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y que por error de una acción u omisión en mencionado acto administrativo a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con personería Jurica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 expedida por la Gobernación de Bolívar y conforme a las normas legales se designó al ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, como unas vivienda de interés social conforme a los requisitos y permisos obtenidos por sus constructores de los dos (2) proyectos de vivienda de Interés social, que como se puede apreciar en mi certificado de Libertad y Tradición del Inmueble de mi propiedad con referencia catastral No. 13001010207550007000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-59156 en la anotaciones del registro desde la uno (1) hasta la veintiuno (21) por ninguna parte aparece que el Inmueble de mi propiedad se encuentre afectado conforme a las normas de la ley 675 de 2001 de la AFECTACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, por que sencillamente mi inmueble, ni los demás que hacen parte del ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con personería jurídica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 expedida por al Gobernación de Bolívar, no se encuentran con dicha afectación porque no llena los requisitos legales del régimen de propiedad horizontal esta reglamentada en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumplir con las formalidades de esta ley, que se encuentran establecidas en el Artículo 4 así: ley 675 de 2001 Art. 4° CONSTITUCION, un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante una Escritura Publica

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, no posee Escritura Pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos, por lo tanto, ninguna de las casa que conforma la urbanización, están bajo el régimen de propiedad horizontal, ni existe reglamento de propiedad horizontal cada propietario posee su Escritura Publica sin afectación a la propiedad horizontal y realiza sus actividad comercial de compra venta de los inmuebles sin que interfiera alguna afectación que no existe, por todo lo anterior y por los daños materiales y perjuicios económicos que se viene generando por los actos arbitrarios y con abuso de poder de parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y de la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY con acciones de demanda ejecutiva presentada en mi contra ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Torices en Cartagena - Bolívar Expediente No. 2017 - 0248 promovido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY y actualmente me encuentro con el sueldo embargado y las cuentas en los bancos de la ciudad como también varias personas propietarias de los inmuebles de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, esta situación fue generada por el Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017, quien dicto el mencionado acto administrativo sin tener en cuenta los requisitos y documentos que debían aportarse como también confirmar la viabilidad para proceder a la afectación como PROPIEDAD HORIZONTAL de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, sin el lleno de los requisitos legales ni estudio previo, mediante conceptos de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, del Departamento de Planeación Distrital de Cartagena, Resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 de la Personería Jurídica la Gobernación de Bolívar sobre la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, conforme a su existente, creada y registrada para proceder a la mencionada Afectación y que se me informe con fundamento en el DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, sobre que acciones legales se encuentra el despacho adelantando para que corrijan y declare la nulidad del Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15

ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY y el cual, hemos solicitado varios escritos la revocatorio directa del mismo y que se nos contestó mediante escrito de fecha 17 octubre de 2017, mediante oficio AMC-OFI-0111470-2017 y que se daba traslado de la solicitud a las partes y que se iba a proceder de conformidad a los arts. 93 y 95, 97 del código de Procedimientos Administrativo y de los Contencioso, pero ha transcurrido una año y hasta la fecha no existe ninguna acción concreta ni demanda que me permita razonar que dicha entidad se encuentra realizando lo pertinente para que se aclare la nulidad del dañino Acto Administrativo Auto AMC – OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017 y que me afecta conforme a las norma legales. Adjunto documentos como pruebas. -----

- 1) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble de mi propiedad con referencia catastral No. 13001010207550007000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-59156.-----
- 2) Solicitados en varios escritos la revocatorio directa del mismo y Contestó mediante escrito del 17 de octubre de 2017 mediante oficio AMC-OFI-0111470-2017-----
- 3) Fotocopia Resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 de la Gobernación de Bolívar que crea la persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.-----

Atentamente,


MARCIA RODRIGUEZ MESTRA

C.C. No- 25.855.769

Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B-77

Urbanización El Portal del Virrey Manzana 3, Lote 12

Celular 3157777390 Correo Electrónico rapebet_abogado@hotmail.com

Cartagena – Bolívar



Cartagena de indias, septiembre 20 de 2018

Señora

Carmen Alicia Hernández Casianes

Propietaria Manzana 7, lote 12, Urbanización el Portal del Virrey

Señor

Manuel Nieto Castro

Residente Manzana 3, lote 7

Ciudad

Ref.: Respuesta Derecho de Petición de fecha septiembre 5 de 2018

En atención a la comunicación de la referencia donde solicita por escrito se le informe si el Conjunto Residencial El Portal del Virrey tiene escritura pública de constitución y registrada como propiedad horizontal ante las autoridades encargadas conforme a la ley 675 de 2001, y en que notaria con que numero y que se me expida una fotocopia de la misma.

Debo informarle que LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY le fue otorgada la personería jurídica el 9 de abril de 1986, por la Gobernación de Bolívar, teniendo como objetivo LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Esta persona jurídica fue creada al amparo de la Ley 182 de 1948 para que los dueños de las áreas privadas que adquieren un derecho sobre los bienes o servicios comunes, puedan ejercer el derecho a través de una persona jurídica especial y distinta de los propietarios de dominio privado.



Esta persona jurídica sin ánimo de lucro se creó con la función de cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las decisiones de la Asamblea General de Propietarios para administrar correcta y eficazmente los bienes de uso o servicio común y en general, dirigir, administrar los intereses comunes.

La Ley 182 de 1948 le dio el carácter supletorio al reglamento al disponer en su artículo 11 que los propietarios podrían en primer lugar constituir una sociedad que tuviera a su cargo la administración de la unidad residencial.

Solo el Decreto 1365 de abril 28 de 1986, posterior al otorgamiento de la personería jurídica de la Asociación, vino a reglamentar a través de su articulado la obligatoriedad del reglamento de propiedad horizontal para la constitución del sistema al reglamentar la Ley 182 de 1948 y la Ley 16 de 1985.

Con el propósito de aclarar la legalidad jurídica de la ASOCIACION y por ende la capacidad para desarrollar las actividades ordenadas por la Asamblea para la prestación de servicios comunes debidamente aprobados por la Asamblea General de Propietarios debo reiterar:

1. Que la ASOCIACION dispone del reconocimiento legal como persona jurídica y su certificado de representación legal, documentos de su conocimiento y entregados a usted con anterioridad.
2. En comunicación anterior enviada a usted y fechada julio 26 de 2018 se informó con claridad y detalle la información sobre la legalidad jurídica de la ASOCIACION.
3. La Sentencia T-1759 DE 2000 de la Corte Constitucional hace claridad sobre la obligatoriedad que tienen los propietarios en el pago de las cuotas de administración por la prestación de servicios comunes en unidades residenciales cerradas como lo es el PORTAL DEL VIRREY.



4. EL Señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en el ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA de fecha 25 de mayo de 2018, dentro del proceso radicado 13-001-41-39-03-2017-00252-00 se concluye que a) Queda demostrada la calidad necesaria para el cobro de las expensas pretendidas, b) En la actualidad la Alcaldía de Cartagena es quien expide de forma correcta el certificado de Asociación de Conjunto Residencial El portal de Virrey, c) la parte demandada quiso traer a colación pleito pendiente entre las partes, el cual no existe y la inexistencia de una obligación.
5. Que en proceso penal por demanda presentada por JAKELIN ARRIETA Y OTROS contra los directivos de la ASOCIACION de conocimiento de la FISCALIA SECCIONAL 12 la cual mediante auto de fecha agosto 27 de 2018, ordena el archivo de investigación y concluye:

Que emitió ordenes con actos idóneos para aclarar los hechos objeto de esta indagación y como respuesta se aportó copia fiel de los originales que reposan en la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en los que se hace corrección respecto de completar el nombre del conjunto, que en el auto del 15 de marzo de 2017, había sido nombrado como CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, que efectivamente revisado el expediente remitido por la Gobernación de Bolívar, se constató que mediante la Resolución No. 917 de abril 09 de 1986 la Gobernación de Bolívar, reconoció personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY. Ello como una corrección respecto de la omisión de palabras sobre el nombre del conjunto, que no sobre la naturaleza jurídica del bien, como copropiedad, que no llame a error a la Fiscalía cuando se alega por el abogado denunciante que se debía aplicar la Ley 675 de 2001, cuando en el año 1986 no existía esa ley, y su aplicación, se repite, no es de carácter retroactivo y por eso el acto de inscripción


Asociación de Copropietarios del
Conjunto Residencial
El Portal del Virrey

en la Gobernación de Bolívar, como copropiedad para ese inmueble se hizo con sujeción a los procedimientos propios de la época.

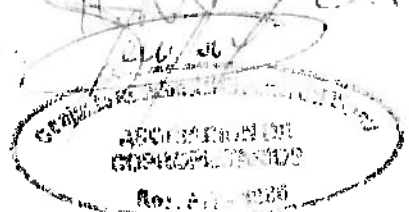
Agrega la Fiscal. Se debe tener en cuenta que el derecho penal es residual y a él se puede acudir legalmente siempre que exista conducta descrita en el código penal y los hechos puestos en conocimiento de esta indagación no constituyen las conductas penales por las que se denunció, no es el derecho penal una fuente de revancha o retaliación cuando se es vencido en otra jurisdicción propia de cada acción y con decisión de juez natural, como fueron vencidos en demandas ejecutivas de jurisdicción civil, los aquí denunciados señores Carmen Alicia Hernández Casianis, Carlos Nieto Castro, Glayder Barrios Pontón, Jaquelin Arrieta Hernández como propietarios de bienes que hacen parte de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, por haber sido demandados ejecutivamente por mora en el pago de las expensas comunes.

Con el debido respeto hemos presentado la respuesta debida a información solicitada por ustedes en solicitudes independientes pero con el mismo contenido y formato.

Cordialmente,


ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ
Administrador

c.c. Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena
Junta Directiva

Sept. 27 de 2018
11:10 AM

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY
No. 87-0000

Hanna Garcia
1128 033011
6:11 pm
28 Sept/18

19
50

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0021598
Fecha y Hora de registro: 19-Jul-2017 10:27:54
Funcionario que registra: Patricia Jimenez, Gerente
Departamento del Demandante: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Representante: CAROLINA MONTES, MARCELA EUGENIA
Cantidad de anejos: 19
Contacto para recibir copia: 03988270
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, Julio 14 de 2017

Doctora
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Cordial saludo

Desde hace un tiempo no mayor de un año, en la urbanización Portal del Virrey se ha presentado una situación preocupante donde algunas señoras han querido imponer unos estatutos que violan cualquier norma de convivencia para una población de escasos recursos en su mayoría son trabajadores que no devengan más de dos salarios mínimos.

Esta situación ha polarizado a los habitantes tanto propietarios como arrendatarios llegando hasta el punto que quieren cobrar parqueo en las vías públicas (Calle 70D del Barrio Daniel Lamatre), esta urbanización maneja los servicios públicos construidos por el Distrito e incluso algunas construcciones internas han sido obras financiadas por el distrito de Cartagena.

Las señoras encargadas de la "administración", basan su actuar por un reconocimiento hecho por la oficina de asuntos Jurídico de la alcaldía de Cartagena, este reconocimiento fue realizado mediante oficio Auto AMC- OFI- 0022020-2017, mediante el cual inscriben el señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ y la señora ANACIRA DEL CARMEN MELÉNDEZ BARBOZA, como administrador y representante legal de la personería jurídica de la propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY

Mi inquietud y pregunta es cómo se cambió la denominación en la personería jurídica emanada por la gobernación de Bolívar de Asociación de Copropietario del Conjunto Residencial el Portal del Virrey a la personería jurídica de la PROPIEDAD HORIZONTAL denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, Desemñada por la oficina de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Mayor de Cartagena.

Que la asociación de copropietarios del conjunto residencial el Portal del Virrey se creó como una asociación sin ánimo de lucro y para bien común y en ningún aparte de la personería jurídica emanada por la gobernación de Bolívar aparece las palabras PROPIEDAD HORIZONTAL y que esta asociación de copropietarios se regían por los decretos 1510 de 1944, 2703 de 1959, 633 s.s. del código civil, e igual no se nombra en ninguna de los considerando de la resolución 917 de abril de 1986 la Ley 182 de 1984 ni la Ley 16 de 1985.



Según lo que se puede deducir de la documentación aportada por la gobernación de Bolívar, la asociación quería cumplir con los objetivos para los que fue creada y no como asociación de propiedad horizontal.

Pido a la oficina de Asuntos Jurídico de la Alcaldía de Cartagena que derogue los actos administrativos donde otorgan la personería jurídica de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial el Portal del Virrey y le otorgue la personería jurídica de asociación de copropietarios del conjunto Residencial el Portal del Virrey como consta en la resolución 917 del 09 de abril de 1986.

Anexo copia de 19 folios suministrado por la gobernación de Bolívar, además resalto lo escrito por el señor Pedro Rafael Castillo González, Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica, en la respuesta al señor Manuel Nieto Castro "en el expediente que reposa en el archivo general de la gobernación de Bolívar, no se encuentra copia de la escritura pública de la constitución de la propiedad horizontal de la asociación en cuestión"

Atentamente,

Maria E. Vasquez
MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA
CCNo. 37.928.183 de Barrancabermeja (S.S)
Urbanización Portal del Virrey Mza 9, Lote 12



Oficina Asesora Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-17-006554

Turbaco, marzo 3 de 2017

Señor
EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ
Barrio Daniel Lemaitre, Urbanización Portal del Virrey
Calle 70D con 16 esquina, Mza 7 Lt 12
Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta a su oficio EXT-BOL-17-006838 de fecha 28 de febrero 2017

Cordial saludo,

En atención a la solicitud referenciada en el asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el punto No. 1, la Gobernación del Bolívar, no es la entidad competente para expedir certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 427 de 1996
2. En cuanto al segundo punto de la solicitud, se adjunta a este oficio copia de la Resolución No. 917 del 09 de abril de 1986 por medio la cual se reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con sus respectivos anexos.

Es de anotar, que en el expediente que reposa en el archivo general de la Gobernación de Bolívar, no se encuentra copia de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal de la Asociación en mención.

Anexo diecinueve (19) folios.

Atentamente,


PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ
Coordinador Grupo de Conceptos y Actos Administrativos
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Roberto Cumplido



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

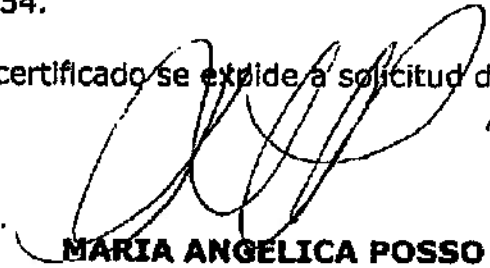
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.



MARIA ANGELICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez

*Fosvenel
12-08-2016*





Oficio AMC-OFI-0089803-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de agosto de 2017

Señora:

MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA

Barrio Daniel Lemaitre

Urbanización Portal del Virrey Manzana 9 Lote 12

ASUNTO: Alcance a la Respuesta Petición EXT-AMC-17-0051685

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita: "Pido a la oficina de asuntos jurídicos que derogue los actos administrativos donde otorgan la personería jurídica de propiedad horizontal del conjunto residencial el Portal del Virrey y le otorgue la personería jurídica de asociación de copropietarios del conjunto residencial el portal del virrey como consta en la resolución 917 del 09 de abril de 1986 (...)"

En lo correspondiente a la solicitud, de que esta oficina asesora jurídica derogue los actos administrativo de reconocimiento de personería a la propiedad horizontal del conjunto residencial el Portar del Virrey; le hacemos saber que no es posible acceder a dicha solicitud, por cuanto esta Oficina Asesora Jurídica no ha reconocido personería jurídica alguna; ya que fue la Gobernación de Bolívar, la que mediante resolución 917 de fecha 9 de abril 1986, le reconoció personería jurídica a la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.**

En cuanto a su petición de que esta Oficina Asesora Jurídica le otorgue la personería **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, igualmente no podemos acceder a dicha solicitud, por cuanto no somos competente para ello.



Centro Diagonal 36 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6901095 – 6501092
Línea gratuita: 01900965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



En relación a las inquietudes señaladas en su escrito alinantes con la convivencia interna de dicha comunidad, le hacemos saber que carecemos también competencia para dirimir dichos conflictos, por ello le informamos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del nuevo Código de Policía, pueden acudir a la Inspección de Policía de su Jurisdicción para que a través de los mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflicto, puedan resolver las situaciones de convivencias descritas en su escrito.

Atentamente,


MILTON BEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

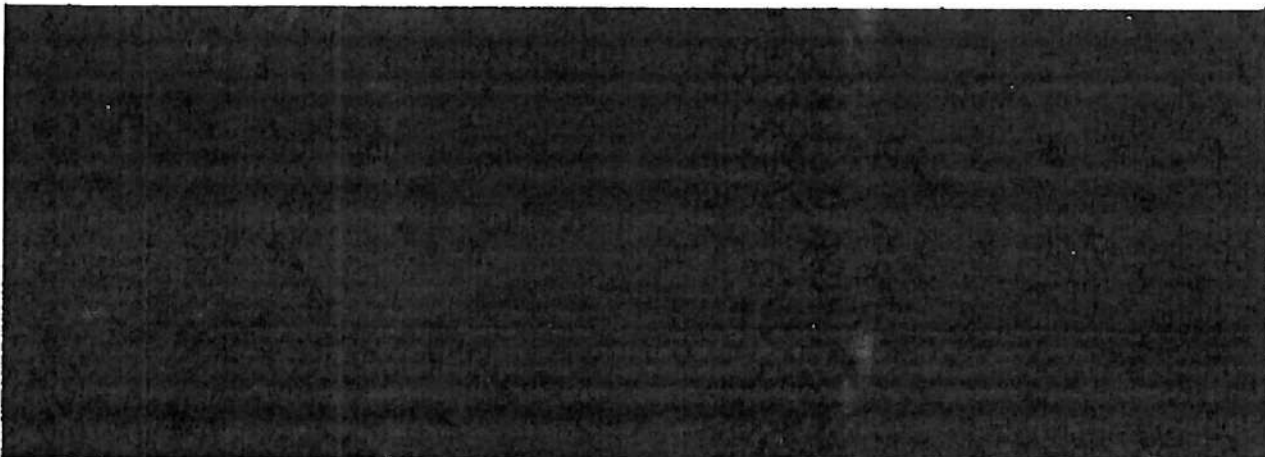
Rev: MARINA CABRERA DE LEON 



Centro Diagonal 30 No 30-78
Codigo Postal 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 659 1995 - 650 1092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





32

64

copropiedades, y de sus representantes legales, atendiendo las decisiones tomadas por los órganos que representan de dicho conjunto. En el caso que nos ocupa, nos limitamos fue a inscribir el representante legal de Conjunto Residencial El Portal del Virrey, bajo el siguiente trámite administrativo:

Mediante Oficio EXT-AMC-17-0006343 radicado el 30 de enero de 2017, la señora DIANA SEPULVEDA COMAS como secretaria del consejo de administración, presentó ante la Alcaldía de Cartagena solicitud de registro de inscripción de administradora y representante legal de dicho conjunto, adjuntando como soportes, acta No. 2 de asamblea general ordinaria de propietarios de fecha 28 de julio de 2016, y acta de consejo de administración de fecha 15 de noviembre de 2016, con su registro de asistencia, fotocopia de cedula de la señora ANAGIRA MELENDEZ BARBOZA, y fotocopia de cedula del señor ALVARO JOSE ARIAS BÉNITEZ, donde constaba las respectivas elección(es) y carta de aceptación (es) de dicho cargos.

Es decir que la Alcaldía de Cartagena, no ha hecho inscripción alguna de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey ya a que dicho conjunto residencial según los documentos que reposan en esta oficina, y que fueron remitidos por la Gobernación de Bolívar como antes se dijo, con la entrada en vigencia de la ley 675 de 2001. La Gobernación de Bolívar, realizó traslado a la Alcaldía Distrital de todas las copropiedades, corporaciones y demás organizaciones de vivienda, a las que le compete su reconocimiento de las personería jurídicas en ejercicio de las competencias conferidas mediante decreto 2703 de 1959.

B. La petición Numero 2 "Sírvese en entregarme copia auténtica de la escritura pública de constitución (...)" Le informamos que en el expediente remitido por la Gobernación, no se remitió escritura de reglamento de propiedad de dicho conjunto residencial.

En los anteriores términos, le damos alcance a la respuesta inicialmente dada en petición presentada por usted.

Ajenamente.

Maria Eugenia Garcia Montes
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

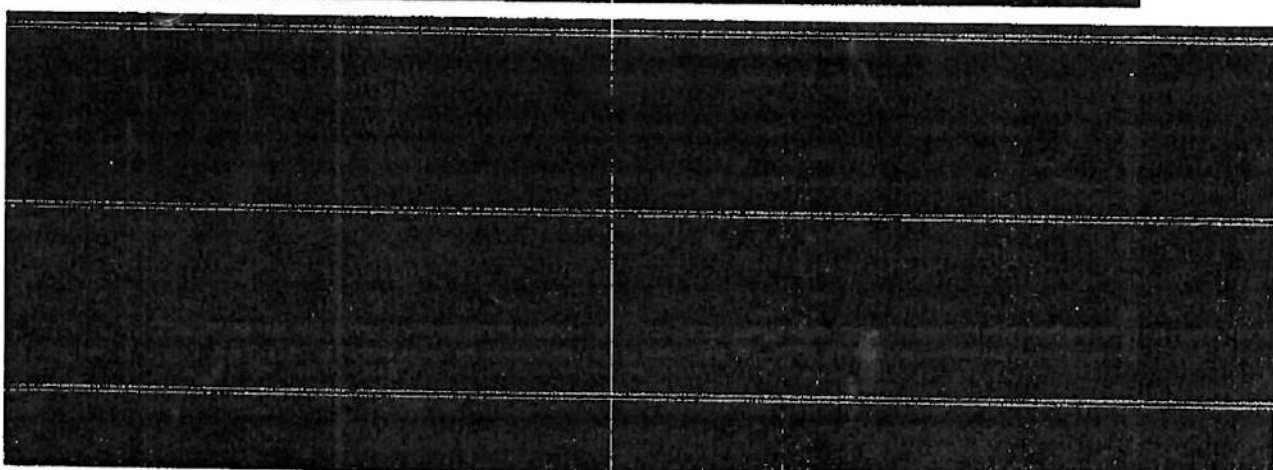
Marina Cabrera de Leon
ROXANA CABRERA DE LEON



Centro Diagonal 30 No 30-75
Código Postal 130001
Plaza de la Adversidad
Bolívar, Cartagena

T (87) 6 6591065 - 6591092
Línea gratuita: 018000965600

alcaldia@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



33

65

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
 Código de registro: EXT-AMC-17-0051685
 Fecha y Hora de registro: 18-jul.-2017 10:27:54
 Funcionario que registra: Patricia Jimenez, Ercelinda
 Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
 Funcionario responsable: GARCIA MONTES, MARIA EUGENIA
 Cantidad de anexo: 19
 Contraseña para consulta web: 13RAB076
 www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, Julio 14 de 2017

Doctora
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Alcaldía Mayor de Cartagena

Cordial saludo

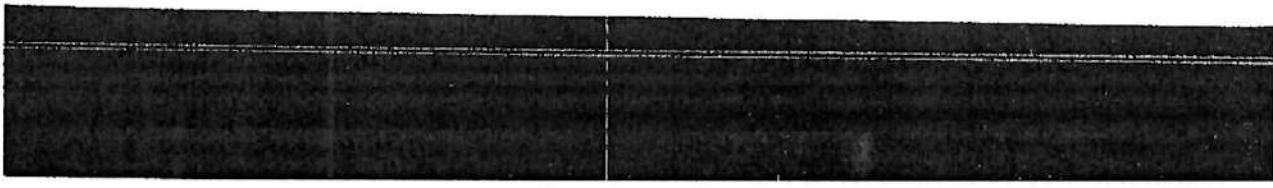
Desde hace un tiempo no mayor de un año, en la urbanización Portal del Virrey se ha presentado una situación preocupante donde algunas señoras han querido imponer unos estatutos que violan cualquier norma de convivencia para una población de escasos recursos en su mayoría son trabajadores que no devengan más de dos salarios mínimos.

Esta situación ha polarizado a los habitantes tanto propietarios como arrendatarios llegando hasta el punto que quieren cobrar parqueo en las vías públicas (Calle 70D del Barrio Daniel Lemaitre), esta urbanización maneja los servicios públicos construidos por el Distrito e incluso algunas construcciones internas han sido obras financiadas por el distrito de Cartagena.

Las señoras encargadas de la "administración", basan su actuar por un reconocimiento hecho por la oficina de asuntos jurídico de la alcaldía de Cartagena, este reconocimiento fue realizado mediante oficio Auto AMC- OFI- 0022020-2017, mediante el cual inscriben al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ y la señora ANACIRA DEL CARMEN MELÉNDEZ BARBOZA, como administrador y representante legal de la personería jurídica de la propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY

Mi inquietud y pregunta es cómo se cambió la denominación en la personería jurídica emanada por la gobernación de Bolívar de Asociación de Copropietario del Conjunto Residencial el Portal del Virrey a la personería jurídica de la PROPIEDAD HORIZONTAL denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, Denominada por la oficina de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Mayor de Cartagena.

Que la asociación de copropietarios del conjunto residencial el Portal del Virrey se creó como una asociación sin ánimo de lucro y para bien común y en ningún aparte de la personería jurídica emanada por la gobernación de Bolívar aparece las palabras PROPIEDAD HORIZONTAL y que esta asociación de copropietarios se regían por los decretos 1510 de 1944, 2703 de 1959, 633 s.s. del código civil, e igual no se nombra en ninguna de los considerando de la resolución 917 de abril de 1986 la Ley 182 de 1984 ni la Ley 16 de 1985.





Oficio AMC-OFI-0111470-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de octubre de 2017

Señores:

ALVARO JOSÉ ARIAS BENITES
ANACIRA DEL CARMEN MELENDES
Urbanización Portal del Virrey MZ 2 Lote 2 (Daniel Lemaire)
L.C.

Referencia: Traslado solicitud de Revocatoria de Auto AMC OFI 0022020-2017 administrativo de auto de fecha 15 de marzo de 2017 de inscripción de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Cordial saludo:

Mediante la presente me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado por los arts. 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, "ha solicitado la revocatoria Directa Parcial de auto administrativo de la inscripción Y Resolución de la referencia (....)".

Afirma la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, que este despacho mediante auto de la referencia le otorga a dicha asociación el régimen de propiedad horizontal, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa respecto a las actuaciones administrativas particulares y concretas en las que puedan resultar afectados a terceros lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o fideicomiso, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.



Centro Diagonal 30 No 30-76
Código Postal: 130001
Plaza de la Adversidad
Boívar, Cartagena

T (57) 5 5501095 - 5501092
Línea gratuita: 018000966600

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Janea Robinson



25
57



Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios legales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De conformidad con las normas precitadas damos traslado de la solicitud referenciada, a fin de que ejerza sus derechos dentro de los 10 días hábiles siguientes de la comunicación de la siguiente.

Finalmente, en caso de compartir los lineamientos del solicitante respecto al acto administrativo de inscripción, le solicitamos su consentimiento expreso y por escrito en los términos precitados.

Atentamente

MILTON PEREIRA BLANCO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecia: María M. Mendoza V
Rev: María M. Mendoza V



Centro DAMASIN 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bofívar, Cartagena

T (57)6 8501086 - 8501082
Línea gratuita: 018000955500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias, Mayo 11 de 2017

SEÑORES:
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Dra. MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
E. S.

27
55

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, S. R. L.
SISTEMA DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS
CALLE DE LOS ANDES No. 12-1000-11-111111111111
Código de registro: 127-1000-11-111111111111
Número de inscripción: 11-111111-2017-11111111
Fundación que registra: Fundación Inmobiliaria del Caribe
Dependencia del Registro: Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Municipio: Cartagena de Indias
Código de zona: E

ASUNTO: Respuesta de derecho de Petición Radicado EXT-AMC-001-0022020-2017
REFERENCIA: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 DEL 15 DE MARZO DE 2017

Cordial saludo.

En su respuesta al derecho de petición del auto de la referencia, a la cual no me encuentro satisfecho debido a las evasivas con que se emite la respuesta a mis peticiones concretas así:

A.) La petición número 1.)

1.) Sirvase en entregarme copia auténica de los documentos allegados a ese despacho que sirvieran de fundamento legal para que se ordenara la inscripción y registro de los sectores de la referencia, tal como lo estipula la Ley 675 de 2001 en el artículo 6 de que deberá incluir como mínimo:

1. El nombre e identificación del propietario.
2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes libros de matrícula inmobiliaria.
4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigna a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
6. Los coeficientes de apropiación y los módulos de contribución, según el caso.
7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

B.) La petición Número 2.) Sirvase en entregarme copia auténica de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, según consta en la parte resolutive del auto AMC-OFI-0022020-2017 en su artículo único en la cual se nombra a la señora: " ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.405.236, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY " (comillas fuera de texto), según lo establece el artículo 4 de la Ley 675 de 2001

55-11/5

"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley"

Las dos peticiones concretas que solicité respectivamente, ese despacho respondió con evasivas solo limitándose a informarme que en esa oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contenitivo de la información por usted solicitada, así las cosas, en cualquier momento puede acarcarse a este despacho a reproducir dicho expediente a sus costas.

La oficina Asesora Jurídica no relaciona el número de folios, ni el listado de documentos que comprende el archivo contenitivo a que se refiere en su respuesta para así determinar las costas a mi cargo de las copias solicitadas, ni tampoco relaciona los documentos solicitados que se encuentran en el archivo contenitivo de la información solicitada. En ninguna parte de la respuesta esa oficina de Asesora Jurídica informa de que reposa en ese archivo contenitivo la escritura pública de constitución ni da cuenta del número de folios que la integran y en que folio se encuentra registrada.

La oficina de Asesora Jurídica evade responder explícitamente las dos(2) peticiones realizadas en forma concreta y precisa, métrica que la motivación de estas peticiones como lo indique en el derecho de petición Los documentos solicitados los requiero por ser propietario y residente de la urbanización Portal del Virrey de un predio ubicado en la Manzana 3 Lote 7, con el fin de estudiarlos y examinar si la resolución de la referencia cumple con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, en caso de no cumplir con la ley 675 de 2001, solicitar una acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la resolución de la referencia.

[Sentencia T-235/02]. Respuestas simplemente formales, como ha ocurrido en el presente caso, dando en muchas ocasiones se reproduce una primera contestación y no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición.

Es claro que, si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

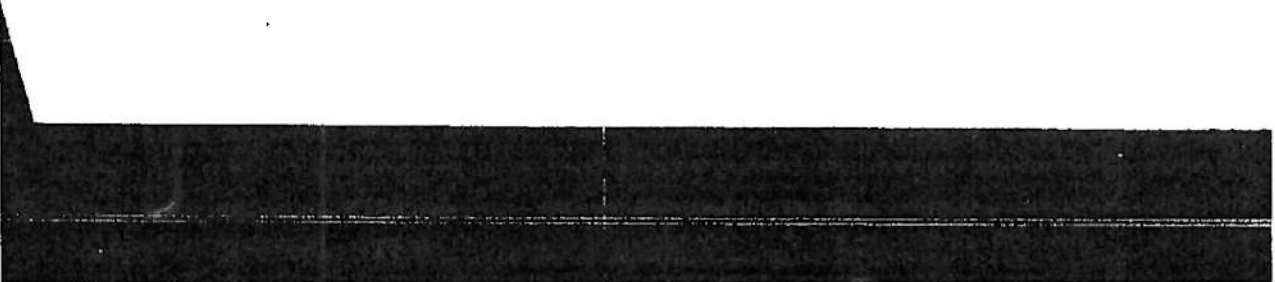
Las recibí en la dirección de mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 3 Lote 7, Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena de Indias D. T y C.

Aclaraciones:

[Firma]
LUIS ALBERTO BASTRO

Cc No. 73-072716-4

Cel 3116861417





Oficio AMC-OFI-0069914-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 13 de junio de 2017

Señor
Manuel Nieto Castro
Barrio Daniel Lemaitre
Urbanización Portal del Virrey Manzana 3 Lote 7

ASUNTO: Ampliación y Alcance a la Respuesta Petición de Copias EXT-AMC-17-0032778

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita:

A La petición número 1, solicita usted: "Sirvase en entregarme copia auténtica de los documentos allegados a ese despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción y registro de los señores de la referencia, tal como lo estipula la ley 675 de 2001 en el artículo 5 (...)"

Respecto a este punto lo preciso, que lo señalado en el artículo 5 de la ley 675 de 2001, son los requisitos que debe contener la escritura de reglamento de una copropiedad, que se constituya con posterioridad a la entrada en vigencia dicha ley, mas no para la inscripción de un representante legal de una copropiedad, como ocurrió en este caso donde nos limitamos a inscribir el representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.

En el caso que nos ocupa el Conjunto Residencial El Portal del Virrey, fue constituido según resolución 917 de 1986, expedido por la Gobernación de Bolívar.

Que expresamente en los estatutos constitutivos de dicha copropiedad, y que reposen en el expediente que fue remitido por la Gobernación de Bolívar al entrar en vigencia la ley 675 de 2001, se señaló lo siguiente:

"Con el nombre de Asociación de copropietarios y residentes del conjunto residencial "El PORTAL DEL VIRREY", crease una entidad de beneficio común, sin ánimo de lucro que se regirá por las leyes Colombianas, disposiciones concordantes, y los presentes estatutos"

Que dicho ente se constituyó en 1985, es decir bajo el imperio de las disposiciones legales vigentes en esa época en Colombia, que eran la ley 192 de 1948 y la ley 16 de 1985. Que dichas disposiciones normativas establecían lo siguiente:

Centro Distrital S0 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501085 - 6501082
Línea gratuita: 01900060000

alcaldia@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

29

61



30

29

Artículo 11 de la ley 182 de 1948, señalaba lo siguiente:

"Los propietarios de los diversos pisos o departamentos en que se divide un edificio podrán constituir una sociedad que tenga a su cargo la administración del mismo. No constituyendo sociedad deberán redactar un reglamento de copropiedad, que precise los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios, el cual deberá ser acordado por la unanimidad de los interesados.

El reglamento de copropiedad deberá ser reducido a escritura pública, e inscrito simultáneamente con los títulos de dominio y plano del edificio. Dicho reglamento tendrá fuerza obligatoria respecto de los terceros adquirentes a cualquier título".

Artículo 1 y 2 de la ley 16 1985

"Artículo 1. Definición. La llamada propiedad horizontal, que se rige por las normas de la Ley 182 de 1948 y del presente estatuto, es una forma de dominio que hace objeto de propiedad exclusiva o particular determinadas partes de un inmueble y sujeta las áreas de éste destinadas al uso o servicio común de todos o parte de los propietarios de aquéllas al dominio de la persona jurídica que nace conforme con las disposiciones de esta Ley"

"Artículo 2. Obligatoriedad del reglamento y del régimen de propiedad horizontal. Un inmueble queda sometido al régimen anterior, solamente cuando el reglamento a que se refiere el artículo 11 de la Ley 182 de 1948 y la declaración municipal a que alude el artículo 19 de la misma, se elevan a escritura pública con la documentación respectiva y se inscribe la escritura en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, como lo mandan estos artículos. En el reglamento, además de las previsiones que la Ley 182 consagra, deben establecerse todas aquellas que se estimen convenientes para asegurar el cabal cumplimiento del objeto de la persona jurídica que se forma".

Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1355 de 1985, reglamentario de la ley 16 de 1985 estableció lo siguiente:

"Artículo 1º.- Podrán someterse al régimen de propiedad horizontal que establecen las Leyes 182 de 1948 y 16 de 1985, tanto los edificios de uno o varios pisos, como los grupos de edificios que constituyan un conjunto, construido o por construirse, sobre el mismo terreno, que sean susceptibles de división en unidades privadas independientes con salida directa a la vía pública o por áreas destinadas al uso común".

"Artículo 2º.- La declaración municipal a que se refieren los artículos 19 de la Ley 182 de 1948 y 2 de la Ley 16 de 1985, se entenderá surtida cuando la oficina de planeación o de obras públicas metropolitana, distrital o municipal, o el funcionario que haga sus veces, expedida la licencia de



31

63

construcción, la reforma de la misma, o su equivalente, con indicación expresa de que el inmueble está destinado a propiedad horizontal."

"Artículo 3º.- Para los efectos del artículo anterior, el propietario o propietarios del inmueble o inmuebles construidos o por constituirse, que pretenden ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán tramitar la expedición de la licencia de construcción o reforma, adjuntando los requisitos exigidos en el artículo siguiente".

"Artículo 5º.- Para todos los efectos legales, se entenderá constituido el régimen de propiedad horizontal, una vez se eleve a escritura pública y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la licencia de construcción, la reforma de la misma, o su equivalente en los términos del artículo 2 del presente Decreto y el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal, el cual deberá contener al menos lo siguiente (...)"

Que el artículo 68 de la ley 675 de 2001, expresamente señala:

"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 162 de 1948, 16 de 1995 y 426 de 1998, se regirán por las disposiciones de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, en que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces (...).

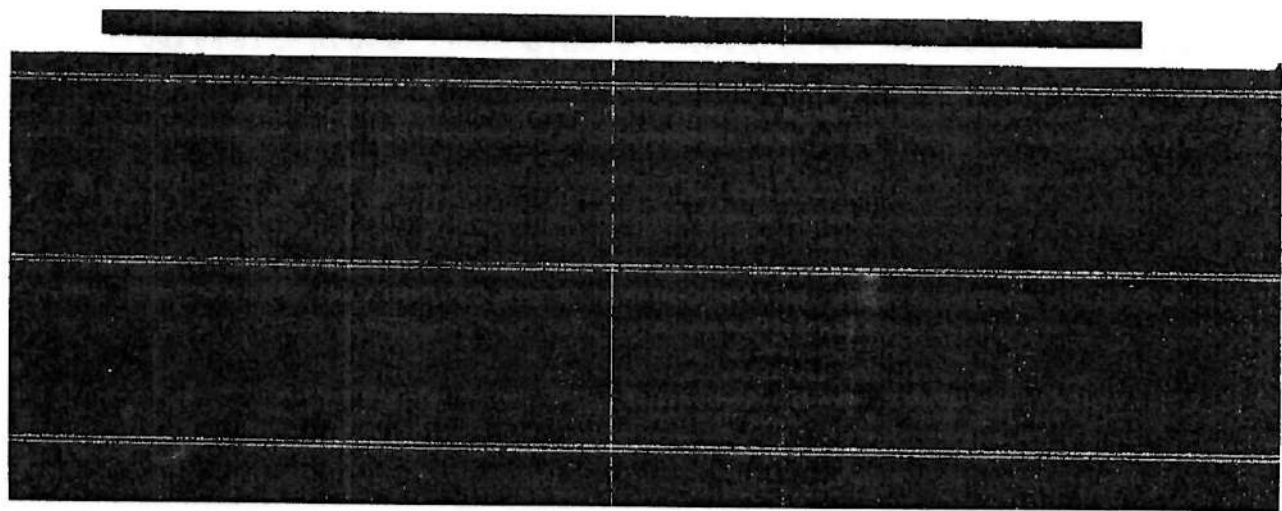
Que artículo 8 de la ley 675 de 2001, expresamente señala:

"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales".

Que por lo anterior es claro entonces, que la función de las Alcaldías frente a las propiedades horizontales, se encuentra contemplada en la ley 675 de 2001, que no es otra que la de realizar actos de inscripción de personería jurídicas de la



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS Y RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " EL PORTAL DEL VIRREY"

"JUNTOS CONSTRUIMOS EL BIENESTAR QUE QUEREMOS"

1. PRESENTACION

El estatuto de la **asociación de copropietarios y residentes del Conjunto Residencial "EL PORTAL DEL VIRREY"**, es una herramienta educativa y pedagógica que busca sensibilizar la comunidad para promover la convivencia pacífica, el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de los demás, la sana convivencia y el disfrute de un espacio cálido, armonioso y tranquilo; estos son los motivos por los cuales se han modificado estos estatutos. En su elaboración han participado todos los residentes de la urbanización, coordinado este proceso de organización por un grupo de residentes con sentido de pertenencia e inquietos por la desorganización actual de la urbanización. Dicho estatuto se encuentra amparado, diseñado y reconocido mediante personería jurídica de la resolución 997 del 9 de Abril de 1986, entidad que es de carácter civil y sin ánimo de lucro, que busca rescatar tanto los derechos que tiene cada uno de los habitantes como sus deberes; entendiendo estos deberes, como la libertad que tenemos todos los individuos al desarrollo de nuestra personalidad; es bueno resaltar que "nuestros derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás". Cada uno de los ítems expresados a continuación, son las vivencias y el sentir de los copropietarios, basados en la libertad y disfrute de una convivencia tranquila. Es necesario entonces que tanto los propietarios, arrendatarios, residentes y visitantes en general, conozcan las normas y las sugerencias aquí plasmada para una mejor calidad de vida, teniendo en cuenta que la convivencia es tratar de vivir en armonía con todo y todos los seres vivos, como los animales, el medio ambiente, pero sobre todo con nuestros semejantes. La convivencia en comunidad nos otorga unos derechos, pero también nos exige unos deberes y nos hace algunas prohibiciones. Al mismo tiempo, se deben observar algunos principios y valores que faciliten este modelo de convivencia.

También se entiende por convivencia la condición y circunstancia de vivir en armonía con otro u otros habitantes, entendiendo que cada uno tiene su espacio, el cual merece ser respetado, en donde la dignidad humana está por encima de cualquier otro interés.

Por lo anterior, la convivencia puede entenderse como aquel estado en el cual una pluralidad de personas con características diversas y diferentes que se relacionan entre sí, en términos de reconocimiento, tolerancia y respeto, pudiendo así vivir de manera pacífica y segura, de manera civilizada.

2. PRINCIPIOS

- El respeto de los derechos humanos y el medio ambiente.
- La supremacía del orden constitucional.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La democracia participativa.
- La autorregulación, como fundamento de la cultura ciudadana.
- La solidaridad.
- La corresponsabilidad.
- La observancia de la ley como práctica cotidiana.
- El reconocimiento de las autoridades legalmente constituida.
- El resarcimiento del daño causado.
- La función social y ecológica de la propiedad.

3. VALORES QUE RIGEN LA CONVIVENCIA

- El respeto por la vida y a la diferencia.
- La libertad.
- La dignidad.
- La justicia.
- La equidad.
- La fraternidad
- La igualdad de oportunidades.
- El buen ejemplo.
- El saber escuchar.
- El buen trato.
- La reconciliación.
- El reconocimiento a la diversidad.

Crear que siempre es posible construir un mundo mejor, es lo que constituye el incomparable poder de las personas al interactuar en sociedad para aprender a vivir y convivir en paz. Por esta razón, es importante respetar los derechos del otro como si fueran los propios y comprender que existe el diálogo como estrategia de resolución de conflictos y diferencias; así mismo, se deben valorar estas diferencias como ventaja que nos permite ver y compartir otros modos de pensar, sentir y actuar. La convivencia en comunidad requiere espacios para el dialogo donde cada uno busque expresar sus ideas, sin desmeritar las de los demás; reconocer la importancia de manejar una comunicación afectiva y efectiva para buscar formas de solucionar pacíficamente los conflictos que se presenten, este estatuto debe ser para nosotros un medio que nos enseñe a concertar bajo la premisa de trabajar por el beneficio de la comunidad.

4. OBJETIVOS GENERALES

- ❖ Propender por la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, mediante procesos que incrementen el sentido de pertenencia a la unidad; incrementar los valores sociales, éticos, religiosos e intelectuales, empleando el dialogo como medio eficaz para una sana convivencia.
- ❖ Establecer como norma básica la **“RESPONSABILIDAD Y EL RESPETO”**.
- ❖ Privilegiar las relaciones con las entidades y organizaciones que en su gestión sean socialmente responsables y estén fundamentadas en el respeto de la vida humana y en la prevalencia del bien común.
- ❖ El bienestar debe reflejarse en todas y cada una de las personas que hacen parte de la comunidad.

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Reconocer y cumplir con responsabilidad social la interacción con la comunidad, el entorno y la sociedad.
- ❖ Mantener relaciones honestas, constructivas e idóneas con los copropietarios, inquilinos, proveedores, clientes, empleados, vecinos, autoridades y la sociedad en general; rechazando y condenando las malas prácticas.

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

ASAMBLEA GENERAL

Fecha: Octubre 17 - 91

Lugar : Cancha de deportes

Hora: Iniciación : 7:30 p.m. Finalización : 9:45 p.m.

ASISTENTES

Miguel A. Carvajal Vicepresidente

Omaira Causil Secretaria

Esteban Garcés Fiscal

La asamblea contó además con la asistencia de 52 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinar Romero , respectivamente.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Lectura del acta anterior
4. Informe general
5. Medidas de seguridad

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

ASAMBLA GENERAL

Fecha: Octubre 17 - 81
Lugar: Cancha de deportes
Hora: Inicioda: 7:30 p.m. Finalización: 9:45 p.m.

ASISTENTES

Miguel A. Carvajal Vicepresidente
Omar Casali Secretario
Escobar Garces Fiscal

La asamblea contó además con la asistencia de 25 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinario Romero, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Lectura del acta anterior
4. Informe general
5. Medidas de seguridad

44
3

2

6. Cuota mensual para gastos administrativos
7. Restructuración Junta Directiva
8. Propositiones y varios

49

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Llamado a lista. al llamado respondieron 52 de los 73 asociados.
2. Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
3. Lefda el acta anterior, fué aprobada sin modificación.
4. Luego de un Informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los motivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los asistentes a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el orden del día.
5. Medidas de seguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punto los señores Carlos Rentería, Armando Suárez y Apolinar Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de la dotación de armas a los celadores estarían encaminadas al levantamiento de la reja de seguridad y al establecimiento de un fichero de control para visitantes.

(14)

- 6. Cota mensual para gastos administrativos
- 7. Restrucción Junta Directiva
- 8. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Llamado a lista, al llamado respondieron 22 de los 33 asociados.
2. Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
3. Leída el acta anterior, fue aprobada sin modificación.
4. Luego de un informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los motivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los estatutos a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el orden del día.
5. Medidas de seguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punto los señores Carlos Rentería, Armando Suárez y Apolinario Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de la dotación de armas a los celadores están encomendadas al levantamiento de la caja de seguridad y el establecimiento de un fichero de control para visitantes.

6. Cuota mensual para gastos administración. Acogiendo una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por unanimidad el pago de una cuota mensual de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que se cancelará la cuota tradicional a los celadores \$ 2.000 y \$ 3.000 a la Asociación de copropietarios.

49

7. Reestructuración Junta Directiva. Ante la disolución parcial de la Junta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistentes la postulación espontánea de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes, quedando conformada la Junta de la siguiente manera :

- PRESIDENTE : MIGUEL CARVAJAL
- VICEPRESIDENTE: NOHORA RICAURTE
- SECRETARIO : APOLINAR ROMERO
- TESORERO : ARMANDO SUAREZ
- FISCAL : WALTER ARRIETA
- VoCALES PRINCIPALES: FARIDES SIERRA
OMAYRA CAUSIL
- VOCALES SUPLENTE: ABSALON OROZCO
CARLOS RENTERIA

Folio 395
LIBRO XI

8. Propositiones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió acogida total a los puntos propuestos en el orden del día, nombrándose

6. Cuota mensual para gastos administrativos. Acogiéndose una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por unanimidad el pago de una cuota mensual de \$ 2.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que se cancelará la cuota tradicional a los coladores \$ 2.000 y \$ 2.000 a la Asociación de copro-
pietarios.

7. Reestructuración Junta Directiva. Ante la disolución parcial de la Junta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistentes la postulación de personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes quedando conformada la Junta de la siguiente manera :

- PRESIDENTE : MIGUEL CARVAJAL
- VICEPRESIDENTE: NOHORA RICAURTE
- SECRETARIO : APOLINAR ROMERO
- TESORERO : ARMANDO SUAREZ
- FISCAL : WALTER ARRIETA
- VOCALES PRINCIPALES: FARIDES SIERRA
- OMAYRA CAUSIL
- VOCALES SUPLENTE: ABRAHAM OROZCO
- CARLOS RENTERIAS

8. Proposiciones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió orden total a los puntos propuestos en el orden del día, nombrándose

PP

48
A

Folio 212
 LIBRO XXI

dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo inmediato de las actividades más apremiantes.

31 48

ARMANDO SUAREZ. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las rejas y fichero.

MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICAURTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRIETA. Actualización del Censo ;

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima reunión de Junta Directiva el 19 de octubre de 1991 a las 7:30 p.m.

MIGUEL CARVAJAL
Presidente

APOLINAR ROMERO
Secretario

17
②

dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo de las actividades más importantes.

ARMANDO DUARTE. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las cajas y ficheros.

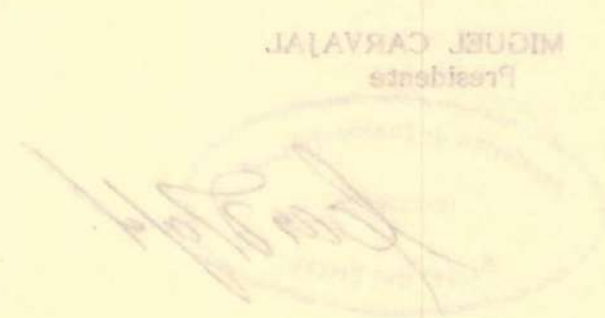
MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICARTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRISTA. Actualización del Censo

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima reunión de Junta Directiva el 19 de octubre de

1991 a las 7:30 p.m.





Handwritten note: *Resubi 10505 2017*

Auto AMC-OFI-0039938-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de abril de 2017


Señor
Manuel Nieto Castro
Barrio Daniel Lemaitre
Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10


ASUNTO: Respuesta petición de copias EXT-AMC-17-0024408

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que en esta Oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas en cualquier momento puede acercarse a este despacho y reproducir dicho expediente a sus costas de conformidad con la Ley 1755 de 2011 en su Artículo 29 el cual reza: **"Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"**.

Atentamente.


MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Sandra Milena Arnedo Álvarez
R. Marina Cabrera de León



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Peticion

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0021310
Fecha y Hora de registro: 27-mar-2017 15:31:03
Funcionario que registro: Pedrosa Jimenez, Griselda
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Juridic
Funcionario que registra: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA
Código de registro: EXT-AMC-17-0021310
Fecha y Hora de registro: 27-mar-2017 15:31:03
Funcionario que registra: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA

Doctora

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora jurídica alcaldía mayor de Cartagena de Indias

E.

S.

D.

Ok

Derecho de petición - por el cual se solicita copias auténticas de los documentos presentados por la administración y representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.

Respetada señora

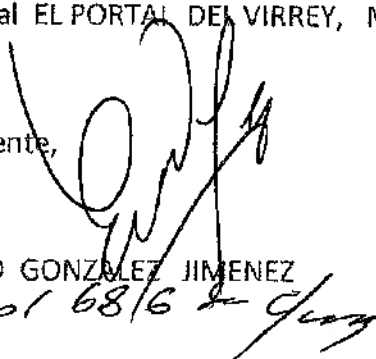
EVARISTO GONZÁLEZ JIMENEZ, ciudadano colombiano, identificada con la cédula de ciudadanía No., 73.101.686 de Cartagena, en mi calidad de propietario de inmueble en El Conjunto Residencial el Portal del Virrey, con el mayor respeto, me dirijo a ustedes, para solicitarle copias auténticas de los documentos que fueron presentados, por la administradora y -o- representante legal del conjunto Residencial El portal del Virrey, y que sirvieron de fundamento para obtener la resolución del 15 de marzo de 2017, en el cual se ordenó el registro de la inscripción del señor, ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, como administrador y a la señora, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA.

OBJETO DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Los documentos solicitados los requiero con urgencia para ser estudiados y examinar la posibilidad de impugnar el acta por el cual se creó copropiedad, se nombró administrador y representante legal.

Dirección de notificaciones Las recibo en Cartagena, Daniel Lemaitre, conjunto residencial EL PORTAL DEL VIRREY, M7 L 12.

Atentamente,



EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ

73 101 686

28.3/17



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez





Auto AMC-OFI-0822030-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de marzo de 2017

Doctora:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena

Paso a su despacho solicitud de inscripción de Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, en la cual se anexa acta de reunión de consejo de administración de copropietarios fechada 15 de noviembre del 2016, mediante la cual se elige en el cargo de Administrador al señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 9.086.378 y como Representante legal a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.465.236. Quien acepta el cargo.

MARINA CABRERA DE LEÓN

Profesional Especializada Código 222 Grado 45
Oficina Asesora Jurídica

OFICINA ASESORA JURÍDICA - Cartagena de Indias,

Visto el anterior informe y conforme a las facultades otorgadas en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, y por ser cierto lo dicho en el anterior informe, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Ordenase en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 9.086.378 como administrador y a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.465.236, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, para efecto se anexa el presente auto en el expediente, que se lleva en esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

[Handwritten notes]
miércoles 15 de marzo de 2017
45.465.236
Anacira
24/3/17

Proyecto: Maria M Mendoza V



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ALVAR	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2017-03-24	HORA 17:16:51	NIT: 900.310.856-2 PORTAL DEL VIRREY			
REMITENTE CANAPOTE		DESTINATARIO PARA: RAMIRO JIMENEZ					
Dirección: DPI (PORTAL DEL VIRREY MZ 2 LOT 6)		Ciudad - País: CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA					
Teléfono: 2017-0002400		Teléfono: 0-0		NIT-CC-Cod: 0			
CONTIENE: CITACION	<input type="checkbox"/> Documento <input checked="" type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manila <input type="checkbox"/> Paquete	<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificación	LARGO 8	ANCHO 8	ALTO 8	PESO / VOLUMEN / KG. OS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarativo \$0.00
RESIDENTE / NO RESIDENTE / LEONILIS-BELLO	DESTINATARIO O PERSONA OBLIGADA	26-03-2017 13:40		<input type="checkbox"/> Distribución Ocas <input type="checkbox"/> Distribución Inmediata <input type="checkbox"/> Paga Impuestos <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> No Hay Ocas Recibes <input type="checkbox"/> Otros	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otros Valores \$0.00 Flete \$3,000.00 Valor Total \$3,000.00	

Guía No. 8650310077



SUCURSAL CARTAGENA
Nit. 900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co



**INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2
LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE**

CITACION ORIGINAL

Cartagena, 21 de Marzo de 2017

Señor (a)
RAMIRO JIMENEZ GOMEZ/
Ciudad

Deberá presentarse en este Despacho el día Marzo (30) del presente año a las 02:00PM, para la practica de una diligencia de carácter policiivo. HECHOS: AMENAZAS

IMPUTADOS POR:
CONSEJO ADMON. PORTAL DEL VIRREY

Elvia Pajaron Montes
ELVIA PAJARON MONTES
Inspectora de Policía de la UC. G 2

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD DE G. 2 LOCALIDAD
ELVIA PAJARON MONTES
INSPECTORA Ciudad

NOTA: DEBE PRESENTAR SU CEDULA DE CIUDADANIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

12
Rdo JF Beltrab.
OAL. 24-03-2017
09-18

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2
LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE

Cartagena, 21 de Marzo. del 2017

Señor
COMANDANTE DE POLICIA ESTACION DE CHAMBACU
E. S. D.

ASUNTO: ORDEN DE PROTECCION

Respetuosamente me permito solicitarle se brinde protección a el (la) señor(a)

s. CONSEJO AD MINISTRATIVO URBANIZACION POR TAL DEL V IREY

quien (es) se identifica con el (los) documento (s) No. N I.E. No. 901012821 residente(s) en URBANIZACION POR TAL DEL VIREY

de esta ciudad. La colaboración que se requiera es evitar enfrentamientos o agresiones con la, persona, de MANUEL NIETO Y OTROS,

quien reside en

LA COLABORACION CONSISTE EN REALIZAR PATRULLAJES CERCA AL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL PROTEGIDO.

La solicitud se hace con el objeto principal de evitar la confrontación física de las personas, se advierte que no es una orden recaptura ni de conducción. En el evento de suceder hechos en donde se vislumbre comisión de conducta punible, en evidente flagrancia, las autoridades de policía, procederán a realizar el procedimiento establecido en la Ley.

Lo anterior se fundamenta en la Constitución Nacional, por la dignidad humana de la vida, el restablecimiento del derecho de protección a los ciudadanos POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA. Por principio de oportunidad, igualdad, ultima razón, mínimo de intervención.

Elyia Pajaro Montes
ELYIA PAJARO MONTES
Inspectora de Policía UC de G2
CASA JUSTICIA CANAPOTE

8 63
1



Gobernación de Bolivia
SECRETARÍA DE GOBIERNO

10/11/91

LA SUSCRITA, JEFE DE LA SECCION DE PERSONERIA JURIDICA,

CERTIFICA,

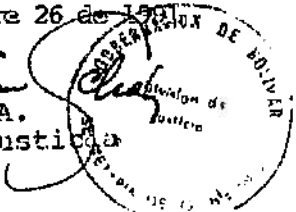
Que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PORTAL DEL VIRREY", con domicilio en esta Ciudad, es una Entidad sib ánimo de lucro, con Personeria Juridica vigente, reconocida mediante Resolución - No. 917 de Abril 9 de 1986, expedida por esta Gobernación

Que al Folio 315 del Libro XI de Registro, se encuentra inscrita su nueva Junta Directiva, de acuerdo con Acta de Octubre 17 de 1991:

- Presidente = MIGUEL CARVAJAL
- Vice-Presidente = HONORA RUCAURTE
- Secretario = ANCLINAR ROMERO
- Tesorero = ARMANDO SUAREZ
- Fiscal + WALTER ARRIETA
- Vocales Principales = FANINEC STEREA
+ OMAYRA CAUSEL
- Vocales Suplentes = BESALON CROZCO
= CARLOA RIVERIA

Cartagena, Noviembre 26 de 1991

Magaly Barrios A.
MAGALY BARRIOS A.
Jefe División Justicia





Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGÉLICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez

F. Arnedo
12-08-2016





Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado **AMC-OFI-0120384-2018**

CERTIFICACIÓN


La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9.086.378, y como Representante legal a: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 45.465.236, según consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.


KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Recibido: 
C.C. 45465.236
C.C. 3008090988
Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0032697
Fecha y Hora de registro: 05-oct-2018 10:09:33
Funcionario que registra: Rodriguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
Código de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1887211A
www.cartagena.gov.co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,


Anacira Meléndez Barbosa
Representante legal
c.c.# 45465236 Cel. 3008090988
anacira1@hotmail.com



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado **AMC-OFI-0120384-2018**

CERTIFICACIÓN


La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9.086.378, y como Representante legal a: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 45.465.236, según consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.


KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Recibido: 
C.C. 45465.236
C.C. 3008090988
Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0032697
Fecha y Hora de registro: 05-oct-2018 10:09:33
Funcionario que registra: Rodriguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
Código de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1887211A
www.cartagena.gov.co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,


Anacira Meléndez Barbosa
Representante legal
c.c.# 45465236 Cel. 3008090988
anacira1@hotmail.com



Certificado **AMC-OFI-0049871-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de mayo de 2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar. Bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrito en el cargo de Administrador al señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.086.378 y como Representante legal a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.465.236. Segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

YAMILETH TAPIA DAVILA
Asesora Oficina Asesora Juridica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:15:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 28/9/1984 RADICACIÓN: 7911 CON: ESCRITURA DE 22/6/1984
COD CATASTRAL: 13001010207550007000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-02-755-007-000-

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA #3529 DE FECHA 22-08-84 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD (ATLANTICO)

COMPLEMENTACIÓN:

ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA COMUNIDAD NUESTRA SEORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4.503 DE FECHA 27-12-83, NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 10-01-84, A FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 060-0052704.- ACLARADA ESTA ESCRITURA EN CUANTO A LOS LINDEROS Y MEDIDAS, MEDIANTE LA ESCRITURA # 3.529 DE 22-06-84 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 11-07-84, A FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 060-0052704.- COMUNIDAD DE NUESTRA SEORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE LLEVADO A CABO POR LA ALCALDIA DE CARTAGENA, EN SENTENCIA DE FECHA 05-03-55, CONTRA EL MUNICIPIO DE CARTAGENA REGISTRADA DICHA SENTENCIA EL DIA 11-03-55, BAJO DILIGENCIA # 293/294 FOLIO 548/549 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR DEL AYO DE 1.956 RATIFICADO ESTE REMATE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 427 DE FECHA 21-03-55 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL DIA 26-03-55; DILIGENCIA # 339, FOLIO 32/33 DEL LIBRO 1, TOMO 2 IMPAR.- MEDIANTE LA ESCRITURA # 3.481 DE 25-10-83, DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD (ATLANTICO), REGISTRADA EL 04-11-83, LA COMUNIDAD NUESTRA SEORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR DIVIDIO EL LOTE DE MAYOR EXTENSION EN VARIAS PORCIONES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) URBANIZACION EL PORTAL DEL VIRREY. . MZA.3 . LOTE #12. CANAPOTE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
060-52704

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/1/1984 Radicación 0257

DOC: ESCRITURA 4503 DEL: 27/12/1983 NOTARIA U. DE SOLEDAD. VALOR ACTO: \$ 113.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/7/1984 Radicación 6217

DOC: ESCRITURA 3529 DEL: 22/6/1984 NOTARIA U. DE SOLEDAD. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ENRIQUE J. CORREA B. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/9/1984 Radicación 7911

DOC: RESOLUCION 4023 DEL: 3/9/1984 S. BANCARIA. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE ESTE Y 124 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA SECCIONAL CARTAGENA

A: ENRIQUE JOSE CORREA BETANCOURT. LTDA. X

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/9/1985 Radicación 10640
DOC: RESOLUCION 4982 DEL: 17/9/1985 SUPERBANCARIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA CONSTITUIR O AMPLIAR UN GRAVAMEN O LIMITACION DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA SECCIONAL CARTAGENA
A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/11/1985 Radicación 12752
DOC: ESCRITURA 7737 DEL: 7/11/1985 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/7/1986 Radicación 6751
DOC: ESCRITURA 1331 DEL: 20/6/1986 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARAT. DE LA ESCR. #3529 EN CUANTO A LA NOMENCLATURA DE LAS CARRERAS Y CALLES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/7/1986 Radicación 7387
DOC: ESCRITURA 2063 DEL: 26/6/1986 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARAT. CONST. (CASA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/7/1986 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2063 DEL: 26/6/1986 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.
: CEDIEL DE GARCIA TERESA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/7/1986 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2063 DEL: 26/6/1986 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1.530.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEDIEL DE GARCIA TERESA X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/7/1987 Radicación 8182
DOC: OFICIO 1212 DEL: 21/7/1987 JZDO. 10C.C. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE CARTAGENA
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/1/1988 Radicación 8721
DOC: OFICIO 2116 DEL: 9/10/1987 JZDO. 1. C.CTO. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-21490
DOC: OFICIO 1076 DEL: 23/10/1998 JUZGADO 4 C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 2999992844
CEDEL DE GARCIA TERESA X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 25/2/2005 Radicación 2005-3766
DOC: OFICIO 129 DEL: 23/1/2005 JUZGADO 4.C.CUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 2999992844
A: CEDIEL DE GARCIA TERESA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 18/4/2007 Radicación 2007-060-6-7682
DOC: ESCRITURA 1489 DEL: 11/4/2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1.530.000

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: CEDIEL SILVA TERESA CC# 37799470

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 10/6/2007 Radicación 2007-060-8-9721
DOC: ESCRITURA 1932 DEL: 9/6/2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 113.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A. (ANTES BANCO COLMENA)
A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 10/5/2007 Radicación 2007-060-6-9722
DOC: ESCRITURA 1822 DEL: 30/4/2007 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 6.000.000

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 8/7/2007 Radicación 2007-060-8-14087

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2626 DEL: 22/6/2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 35.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEDIEL SILVA TERESA CC# 37799470
A: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 8/7/2007 Radicación 2007-060-6-14087
DOC: ESCRITURA 2626 DEL: 22/6/2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737
A: BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 29/11/2011 Radicación 2011-060-6-23308
DOC: ESCRITURA 1367 DEL: 6/5/2011 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 44.550.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737
A: RODRIGUEZ MESTRA MARCIA CC# 25855769 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 29/11/2011 Radicación 2011-060-6-23308
DOC: ESCRITURA 1367 DEL: 6/5/2011 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ MESTRA MARCIA CC# 25855769 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 29/11/2011 Radicación 2011-060-6-23309
DOC: ESCRITURA 3717 DEL: 23/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1367 DEL 6/5/2011 DE LA
NOTARIA PRIMERA DE CGENA EN CUANTO A LA DIRECCION CORRECTA DEL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737
E: RODRIGUEZ MESTRA MARCIA CC# 25855769

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-295 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2007-060-3-702 Fecha: 4/5/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EL ACTO CORREGIDO VALE.- ART.35/82 DECRETO 1250/70.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74347 Impreso por: 74347

TURNO: 2018-060-1-135731 FECHA: 3/10/2018

NIS: VL06vg32U1F+DlwACgDyjaqaDrFMWouQziWlogCiqIpr01qThXUg3g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) AHÍBES MIGUEL ECHÁVEZ HERRERA



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 31 de enero de 2019

Oficio **AMC-OFI-0006404-2019**

Señor

ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ

Administrador

Barrió Daniel Lemaître, Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Portal del Virrey

Ref. Notificación de expedición de auto

Cordial Saludo

Mediante el presente oficio me permito informarles que por solicitud de corrección presentada por el señor Billing Kay Paternina Álvarez mediante código de registros EXT-AMC-17-0069243 y EXT-AMC-18-0101360 esta Oficina Asesora Jurídica procedió a expedir Auto AMC-OFI-0142230-2018 de fecha Diciembre 05 del 2018 por el cual se ordena corregir auto AMC-OFI-0043218-2018 de fecha Abril 24 del 2018 con el fin de que el auto AMC-OFI-0043218-2018 sea acorde con la resolución 917 de Fecha 9 de Abril de 1986.

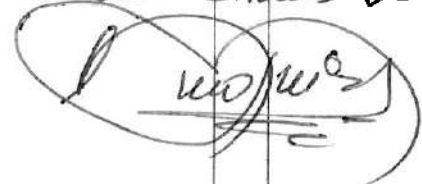
Razón por la cual lo invitamos a que se acerque a las instalaciones de la oficina asesora jurídica con el fin de notificarse personalmente del auto AMC-OFI-0142230-2018 de fecha Diciembre 05 del 2018.

Cordialmente


MARINA CABRERA DE LEON
Jefe Oficina Asesora Jurídica E
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto: María Mercedes Mendoza Vellojin

Recibido
NOV 30 06-2019 Hora: 9 a.m.
Alvaro José Arias Benítez





Oficio AMC-OFI-0050991-2017


Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de mayo de 2017

Señor
BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ
Celular 3008369527
Cartagena

Asunto: **Respuesta solicitud de documentación de expediente portal del virrey EXT-AMC-17-0024186**

Cordial saludo,

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que se anexan noventa y cinco (95) folios útiles y escritos al presente escrito, anexos los cuales corresponden a las copias del expediente contentivo de la información allegada a esta Oficina Asesora Jurídica, referente a la copropiedad en mención.


MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

MARIA M MENDOZA V
Rev: María AGELICA POSSO ARDILA

Recibido mayo 31/2017
Patermina
92.509.497



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SECRETARIA DE TRANSACCIONES PUBLICAS
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EMI AMC 17 0024186
Fecha de inscripción: 06 feb 2017 09:19:29
Funcionario: Eusebio Rodríguez Navarro, Myriem
Oficina de Instrumentos Públicos Oficina Asesora Jurídica
Trámite: Escritura Pública, MARIA MONTES, MARIA EUGENIA
Código de Instrumentos: 0
Código de Instrumentos: 00024200

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Dra. MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

E.

S.

ASUNTO: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 RESOLUCION DEL 15 DE MARZO DE 2017

Respetados Señores.

BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ ciudadano colombiano mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.509.497 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de propietario de inmueble ubicado en la urbanización Portal del Virrey, con mi acostumbrado respeto acudo ante ustedes, por medio del presente escrito, para solicitarle las siguientes peticiones

PETICIONES:

1.) Sírvase en entregarme copia autentica de los documentos que reposan en el expediente de la resolución del asunto que sirvieron como fundamento legal a ese despacho para ordenar y registrar a la Señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.465.236, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**" (comillas son nuestras), según consta en la parte resolutive del auto AMC-OFI-0022020-2017 en su artículo único.

2.) Sírvase en entregarme copia autentica de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, según dice el artículo 4 de la Ley 675 de 2001 indica:

"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley"

3.) Sírvase en entregarme copia de los anexos de la escritura pública de constitución de la asociación de propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**" a que se refiere el artículo 5 de la Ley 675 de 2001 que deberá incluir como mínimo:

1. El nombre e identificación del propietario.
2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.

6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

OBJETO DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Los documentos solicitados los requiero por:

- 1.) Ser propietario y residente de la urbanización portal del Virrey de un predio ubicada, en la Manzana 8 Lote 10.
- 2.) Para estudiarlos, examinar y determinar la posibilidad de solicitar una revocatoria directa de la resolución de la referencia en caso de no cumplir con los requisitos de ley

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: Centro Comercial Getsemani Local 1B-45 Cartagena

Atentamente,


Billing Kay Paternina Álvarez

c.c. 92509497

3008088673

"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley"

Las dos peticiones concretas que solicité respetuosamente, ese despacho respondió con evasivas solo limitándose a informarme que en esa oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas, en cualquier momento puede acercarse a este despacho a reproducir dicho expediente a sus costas.

La oficina Asesora Jurídica no relaciona el número de folios, ni el listado de documentos que comprende el archivo contentivo a que se refiere en su respuesta para así determinar las costas a mi cargo de las copias solicitadas, ni tampoco relaciona los documentos solicitados que se encuentran en el archivo contentivo de la información solicitada. En ninguna parte de la respuesta esa oficina de Asesora Jurídica informa de que repose en ese archivo contentivo la escritura pública de constitución ni da cuenta del número de folios que la integran y en que notaria se encuentra registrada.

La oficina de Asesora Jurídica evade responder explícitamente las dos(2) peticiones realizadas en forma concreta y precisa, máxime que la motivación de estas peticiones como lo indique en el derecho de petición Los documentos solicitados los requiero por ser propietario y residente de la urbanización Portal del Virrey de un predio ubicado en la Manzana 3 Lote 7, con el fin de estudiarlos y examinar si la resolución de la referencia cumple con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, en caso de no cumplir con la ley 675 de 2001, solicitar una acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la resolución de la referencia.

[Sentencia T-235/02]. Respuestas simplemente formales, como ha ocurrido en el presente caso, donde en muchas ocasiones se reproduce una primera contestación y no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición.

Es claro que, si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la dirección de mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 3 Lote 7, Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena de Indias D. T y C.

Atentamente,


MANUEL NIETO CASTRO

CC No. 73-072-7164

cel 311 6861417



Oficio **AMC-OFI-0050965-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de mayo de 2017

Señor
Manuel Nieto Castro
Barrio Daniel Lemaitre
Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10

ASUNTO: Respuesta petición de copias EXT-AMC-17-0032778

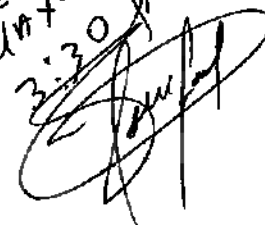
Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que en esta Oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas en cualquier momento puede acercarse a este despacho y reproducir dicho expediente a sus costas de conformidad con la **Ley 1755** de 2011 en su Artículo 29 el cual reza: **"Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"**.

Atentamente.


MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Maria m Mendoza v
Rev: **MARIA ANGELICA POSSO ARDILA**

Recibido
MAY 31 2017
3:30 p.m.




Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

CORPORACION
DE NOTARIADO
Y REGISTROOrigen: ALCALDIA DE CARTAGENA - OFICINA
Destino: ORIP / COORDINADOR JURIDICO /
Asunto: DERECHO PETICION

0802018ER04271



AMC-OFI-0084101-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0084101-2018

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Doctor

CESAR TARUFFO

Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Publico (E)

Ref. Derecho de petición

Cordial Saludo

Mediante el presente oficio la Oficina Asesora Juridica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de conformidad con las disposiciones contenidas en ley 1755 del 2015 les solicita a esa oficina información sobre las anotaciones realizadas hasta la fecha en el folio de matrícula del Conjunto Residencial Portal del Virrey.

La anterior información se solicita en base a los siguientes hechos:

Mediante resolución 917 expedida el 9 de Abril de 1986 por la Gobernacion de Bolívar reconoce personería jurídica a la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DEL PORTAL DEL VIRREY** e inscribe al representante legal.

A la entrada en vigencia de la ley 675/2001 la Gobernacion de Bolívar remitió a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. los expedientes de las propiedades horizontales, entre ella la de Asociación de Copropietarios Portal del Virrey de conformidad a lo señalado en el Artículo 8° de la ley 675 de 2001.

La señora Diana Sepúlveda Comas residente en dicha copropiedad, solicitó mediante oficio de código de registro EXT-AMC-17-0006343 el registro de inscripción de administrador y representante legal del Conjunto Residencial el Portal del Virrey; respondiendo a su solicitud ; esta Oficina Asesora Juridica profirió auto AMC-OFI-0022020-2017 de fecha Marzo 15 de 2017 como administrador de dicha copropiedad al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.378 y como representante legal a la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.465.236.

El 26 de Septiembre de 2017, el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ también copropietario de dicha copropiedad radicó ante esta oficina oficio EXT-AMC-17-0069243 en el cual solicita la revocatoria directa del Auto AMC-OFI-0022020-2017 para que no se incluya esta personería jurídica bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dentro de los argumentos expuestos por el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, señaló que en dicho expediente no aparece escritura de propiedad horizontal, como efectivamente acontece, por cuanto dicha personería reconoció aportando los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación de copropietarios y residentes del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.
- ACTA #002 de Asamblea General de Copropietarios fechada Enero 09 del año 1986.




- Carta de fecha Febrero 17 del año 1986 de ALFONSO BLANCO CARDOZO, dirigida al Doctor ARTURO MATSON FIGUEROA quien desempeñaba el cargo de Gobernador de Bolívar; solicitando el reconocimiento de la personería jurídica a la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.
- Carta fechada Abril 10 del año 1986 de ZORAIDA GUZMAN, FIRMANDO COMO Jefe de Asuntos Municipales dirigida a ALFONSO BLANCO CARDOZO, informado el reconocimiento de la personería jurídica.

Atendiendo a lo antes expuesto y con el fin de verificar si nos encontramos ante una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal respetuosamente le solicitamos a esta entidad informarnos lo siguiente:

1. Si existe dentro del folio de Matrícula del Conjunto residencial Portal del Virrey anotación alguna de escritura pública de constitución de reglamento de propiedad horizontal; al no costar en el expediente de propiedad horizontal número de folio de matrícula les remitimos copia de acta de asistencia de copropietarios del conjunto en la cual consta nombre y cedula de los mismos, con el fin de que se realice búsqueda por índice de propietarios y se determine:
 - 1.1. Si del resultado de la búsqueda de índice de copropietarios aparece inscrita anotación alguna de Escritura Pública que contenga reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Conjunto Residencial Portal del Virrey.
 - 1.2. Se realice relación del folio de matrícula arrojado en la búsqueda por índice de propietarios y se determine, si existiere número de Folio de matrícula Matriz de la copropiedad, así como si en sus anotaciones consta la inscripción de reglamento de propiedad horizontal.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble exento, de los folios de matrículas encontrados.

El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la Urbanización Portal del Virrey barrio Daniel Lemaître, calle 70D con 16 esquina, Mza 7 Lote 12 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente


JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: Marina  de Leon





Gana
Cartagena y



Fecha 24/09/2018 3:14:50 p. m.

Folios 1 Anexos 1



0602018ER03635
Origen ALCALDIA DE CARTAGENA - OFICINA
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO /
Asunto DERECHO REITERATIVO

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0106465-2018**

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Doctor

CESAR TARUFFO

Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Publico (E)

Ref. Reiteración derecho de petición de código de registro 0602018ER04271 de fecha 31 de julio del 2018

Cordial Saludo

Mediante el presente oficio la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de conformidad con las disposiciones contenidas en ley 1755 del 2015 de manera reiterada esta Oficina les solicita información sobre las anotaciones realizadas hasta la fecha en el folio de matrícula del Conjunto Residencial Portal del Virrey.

La anterior información se solicita en base a los siguientes hechos:

Mediante resolución 917 expedida el 9 de Abril de 1986 por la Gobernación de Bolívar reconoce personería jurídica a la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DEL PORTAL DEL VIRREY** e inscribe al representante legal.

A la entrada en vigencia de la ley 675/2001 la Gobernación de Bolívar remitió a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. los expedientes de las propiedades horizontales, entre ella la de Asociación de Copropietarios Portal del Virrey de conformidad a lo señalado en el Artículo 8° de la ley 675 de 2001.

La señora Diana Sepúlveda Comas residente en dicha copropiedad, solicitó mediante oficio de código de registro EXT-AMC-17-0006343 el registro de inscripción de administrador y representante legal del Conjunto Residencial el Portal del Virrey; respondiendo a su solicitud ; esta Oficina Asesora Jurídica profirió auto AMC-OFI-0022020-2017 de fecha Marzo 15 de 2017 como administrador de dicha copropiedad al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.378 y como representante legal a la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.465.236.

El 26 de Septiembre de 2017, el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ también copropietario de dicha copropiedad radicó ante esta oficina oficio EXT-AMC-17-0069243 en el cual solicita la revocatoria directa del Auto AMC-OFI-0022020-2017 para que no se incluya esta personería jurídica bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dentro de los argumentos expuestos por el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, señaló que en dicho expediente no aparece escritura de propiedad horizontal, como efectivamente acontece, por cuanto dicha personería reconoció aportando los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación de copropietarios y residentes del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.






- ACTA #002 de Asamblea General de Copropietarios fechada Enero 09 del año 1986.
- Carta de fecha Febrero 17 del año 1986 de ALFONSO BLANCO CARDOZO, dirigida al Doctor ARTURO MATSON FIGUEROA quien desempeñaba el cargo de Gobernador de Bolívar; solicitando el reconocimiento de la personería jurídica a la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.
- Carta fechada Abril 10 del año 1986 de ZORAIDA GUZMAN, FIRMANDO COMO Jefe de Asuntos Municipales dirigida a ALFONSO BLANCO CARDOZO, informado el reconocimiento de la personería jurídica.

Atendiendo a lo antes expuesto y con el fin de verificar si nos encontramos ante una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal respetuosamente le solicitamos a esta entidad informarnos lo siguiente:

1. Si existe dentro del folio de Matrícula del Conjunto residencial Portal del Virrey anotación alguna de escritura pública de constitución de reglamento de propiedad horizontal; al no costar en el expediente de propiedad horizontal número de folio de matrícula les remitimos copia de acta de asistencia de copropietarios del conjunto en la cual consta nombre y cedula de los mismos, con el fin de que se realice búsqueda por índice de propietarios y se determine:
 - 1.1. Si del resultado de la búsqueda de índice de copropietarios aparece inscrita anotación alguna de Escritura Pública que contenga reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Conjunto Residencial Portal del Virrey.
 - 1.2. Se realice relación del folio de matrícula arrojado en la búsqueda por índice de propietarios y se determine, si existiere número de Folio de matrícula Matriz de la copropiedad, así como si en sus anotaciones conste la inscripción de reglamento de propiedad horizontal.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble exento, de los folios de matrículas encontrados.

El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la Urbanización Portal del Virrey barrio Daniel Lemaitre, calle 70D con 16 esquina, Mza 7 Lote 12 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente


JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Rev: Marina Cabrera de León
Proyecto: Japis Ortiz M.



Oficio **AMC-OFI-0111470-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de octubre de 2017

Señores:

ALVARO JOSÉ ARIAS BENITES

ANACIRA DEL CARMEN MELENDES

Urbanización Portal del Virrey MZ 2 Lote 2 (Daniel Lemaitre)

L.C.

Referencia: Traslado solicitud de Revocatoria de Auto AMC-OFI-0022020-2017 administrativo de auto de fecha 15 de marzo de 2017 de inscripción de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Cordial saludo:

Mediante la presente me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado por los arts. 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, "ha solicitado la revocatoria Directa Parcial del auto administrativo de la inscripción Y Resolución de la referencia (...)",

Afirma la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, que este despacho mediante auto de la referencia le otorgo a dicha asociación el régimen de propiedad horizontal, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa respeto a las actuaciones administrativas particulares y concretas en las que puedan resultar afectados a terceros lo siguiente:

Artículo 93. **Causales de revocación.** "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De conformidad con las normas precitadas damos traslado de la solicitud referenciada, a fin de que ejerza sus derechos dentro de los 10 días hábiles siguientes de la comunicación de la siguiente.

Finalmente, en caso de compartir los lineamientos del solicitante respecto al acto administrativo de inscripción, le solicitamos su consentimiento expreso y por escrito en los términos precitados.

Atentamente



MILTON PEREIRA BLANCO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto: María M. Mendoza V
Rev: María M. Mendoza V



472 Servicio Postal Nacional S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.R. 25.0.95 A.55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PE HERNANDEZ HERMANOS Fecha Admisión: 25/10/2017 08:00:00
 Orden de servicio: MARI MERCEDES MENDOZA Fecha Aprox Entrega: 26/10/2017

RN847299434CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
 Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO CASTILLOGRANDE
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR
 Código Postal:
 Envío: RN847299434CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 copropietarios conjunto residencial (portera)
 Dirección: URB PORTAL DEL VIRREY CARRAD 17 #70B-77
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Admisión:

25/10/2017 08:00:00

Min. Transporte Dic de cargo 001020 del 20/05/2006
 No. NC. Res. Ministerio Expreso 000017 del 09/08/2006

8103 000

Nombre/ Razón Social: MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
 Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO NIT/C.CIT. 145468043
 Referencia: Teléfono: 3008001503 Código Postal:
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: copropietarios conjunto residencial (portera)
 Dirección: URB PORTAL DEL VIRREY CARRAD 17 #70B-77
 Tel: Código Postal: Código Operativo 8103000
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$10.000
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:			
<input type="checkbox"/> RE	Rebuzado	<input type="checkbox"/> G1	<input type="checkbox"/> C2
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 26/10/2017

Distribuidor:
 C.C.

Destino de entrega:
 1er 2do 3er 4to

8103 000

NORTE



81030008103000RN847299434CO

Principal Bogotá D.C. Calle 100 No. 25 B P. 35 A. 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. Colombia: (57) 472 2105 Min. Transporte Dic de cargo 001020 del 20 de mayo de 2006 No. Res. Ministerio Expreso 000017 de 8 septiembre del 2006

Recibido oct 26 / 2017
Maria Mercedes Mendoza
[Signature]

Barranquilla 02 de noviembre del 2017

PQR REG N – 0238/17

Señor (a)

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN

Edificio luxor 727 apto 703 ave Piñango castillo grande
Cartagena

Asunto prueba de entrega del envío **RN847299434CO**

Respetado(a) Señor(a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., Empresa que opera bajo la marca 4-72. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío **CERTIFICADO** con No de guía **RN847299434CO** fue impuesto por el/la Señor(a) **MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN** el día 25 de Octubre de 2017 con destino al Señor(a) **COOPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL (potería)** a la dirección **URB PORTAL DEL VIRREY CR 017 N 70B -77 Cartagena** al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted.
2. Se recibe solicitud por medio de Correo electrónico, con fecha de 02 de noviembre del 2017, en donde solicita la prueba de entrega del envío No **RN847299434CO**.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue entregado 31 de octubre del 2017 al señor (a) **FIRMA ILEGIBLE**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”. La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

LUCELIS CABRERA OJEDA
Coordinador P.Q.R Regional Norte.
Gestionado por : IVETH MARIA FLOREZ

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 N° 900 082917-9
 DS 28 G 35 A 56
 Línea Nat: 01 9000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **PF. HERNANDEZ HERMANOS** Fecha Admisión: 25/10/2017 08:00:00
 Orden de servicio: **NACIONAL EXTRA BARRIALES** Fecha Aprox Entrega: 26/10/2017

RN847299434CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
 Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO CASTILLOGRANDE
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal:
 Envío: RN847299434CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 copropietarios conjunto residencial. (porteda)
 Dirección: URB PORTAL DEL VIRREY CRRAD17 #708-77
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 25/10/2017 08:00:00
 Mta. Transporte Lta. de carga 001201 del 20/10/2017
 Mta. Mta. Mensajería Express 00187 del 09/10/2017

8103 000

Nombre/ Razón Social: **MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN**
 Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO NIT/C.C.T.: 45468043
 Referencia: Teléfono: 3008001503 Código Postal:
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo 8103000

Causal Devoluciones:		C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> RE	Retenido	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Ciesurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: **copropietarios conjunto residencial. (porteda)**
 Dirección: URB PORTAL DEL VIRREY CRRAD17 #708-77
 Tel: Código Postal:
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo 8103000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$10.000
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: *definir fecha*
 Distribuidor:
 C.C.
 Destino de entrega:
 Ter 00/nnn/aaaa 2do n/nm/aaaa



81030008103000RN847299434CO

8103 000 NORTE

Oficio **AMC-OFI-0111553-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de octubre de 2017

Señores:

COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY
Urbanización Portal del Virrey Cra 17 No 70B-77
L.C.

Referencia: Traslado solicitud de Revocatoria de Auto AMC-OFI-0022020-2017 administrativo de auto de fecha 15 de marzo de 2017 de inscripción de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Cordial saludo:

Mediante la presente me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado por los arts. 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, "ha solicitado la revocatoria Directa Parcial del auto administrativo de la inscripción y Resolución de la referencia (...)",

Afirma la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, que este despacho mediante auto de la referencia le otorgo a dicha asociación el régimen de propiedad horizontal, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa respecto a las actuaciones administrativas particulares y concretas en las que puedan resultar afectados a terceros lo siguiente:

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

56.7 2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO **917** D.E 19

GOBIERNO

"Por la cual se reconoce Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nacional No. 2703 de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFONSO BLANCO CORDOZO, C.C.No. 11.253.854 de Cundinamarca, actuando como Presidente de la "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" con sede en esta ciudad, solicita reconocimiento de Persona Jurídica y para tal fin, presenta copia auténtica del Acta de Constitución y de los Estatutos.

Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, cuya organización y objetivos no contrarían los preceptos legales y de la moral y su documentación es correcta (Oficio No. 01341 de Abril 3 de 1986 - Departamento Jurídico);

Que son disposiciones aplicables: Artículo 44 C.M.; Decretos 2703 de 1959 y 01 de 1984 (C.G.A.)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con sede en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir al señor ALFONSO BLANCO CORDOZO, como su representante legal, hasta que haya cambio estatutariamente.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución tendrá validez quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Cartagena, a los

9 ABR. 1986

ARTURO MATSON FIGUEROA
Gobernador

EDMUND TELLO
Secretario



ZGHEP/fedp.

República de Colombia



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE GOBIERNO

Cartagena de Indias, 9 ABR. 1968

01341

C-700

Doctora
ZORAIDA GUZMAN DE FIGUEROA
Oficina Asuntos Municipales
Gobernacion de Bolivar
E. S. D.

Ref: Solicitud de personería jurídica de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial EL PORTAL DEL VIRREY, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, con sede en esta ciudad.

Anexo al presente copia del concepto favorable emitido por el doctor Antonio Torres Stevenson, Abogado de la unidad - Civil Laboral de esta dependencia, relacionado con el asunto referenciado, constante de 17 folios útiles y escritos.

Atentamente,

Amparo Severiche Martínez
AMPARO SEVERICHE MARTÍNEZ
Directora Dpto. Jurídico

anexo: lo anunciado

lsa/



8
2
3
JHC



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHO
Dpto. Jurídico

Cartagena, marzo 31 de 1986

Doctora
AMPARO SEVERICHE MARTINEZ
Directora Dpto. Jurídico
E. S. D.

REF: Solicitud reconocimiento personería jurídica a la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey ubicados en el barrio Daniel Lemaitre de esta ciudad.-

De la Oficina de Asuntos Municipales se ha recibido en el oficio No. 00186 de Marzo 11 de los cursantes, la documentación relacionada con la petición referenciada, constante de quince folios escritos.

La petición ha sido elevada al señor Gobernador, por Alfonso - Blanco Cardozo, como Presidente y representante legal del conjunto residencial.

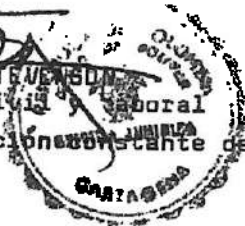
Se trata de una asociación sin ánimo de lucro, de beneficio común, que se regirá por las leyes colombianas.

La documentación cumple con las siguientes normas legales: Decreto 1510 de 1944, 2703 de 1959, 633 s.s. del Código Civil.

Se sugiere a la señora Directora, le imparta su aprobación a la solicitud formulada.

Atentamente


ANTONIO TORRES STEVENSON
Abogado Unión Civil y Laboral
anexo: documentación consistente de 15 folios
ATS/hcv



9
3
4

Cartagena, Marzo 11 de 1986

Doctora
ANIBAR SEVERINO MARTINEZ
Directora Departamento Jurídico
E# S# D#

Ref.: Solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica para la "Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial el Portal del Verrug", ubicado en el barrio Daniel Lemaître, de esta ciudad.

Mediante memorial de fecha febrero 17/86, el señor Alfonso Blanco Cardona, ha solicitado a esta Gobernación, le sea otorgada la personería jurídica a la Asociación referida, que el preside.

Que para tal efecto ha anexo los siguientes documentos:

- 1 - Acta de Constitución, con las firmas del Presidente y Secretario, debidamente autenticadas y,
- 2 - Estatutos, también con las firmas debidamente autenticadas.

Los anteriores documentos se ajustan a la Ley, a la moral y al orden público, es decir, obran de conformidad con los Decretos 1510 de 1944, - 2703 de 1959 y arts. 633 y ss. del Libro I, Título XXVI del Código Civil y arts. 12 y 44 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, me permito enviarlo a esa dependencia, para lo de su competencia y demás fines.

Atentamente,

Angélica Quiñero Montes
ANGÉLICA QUIÑERO MONTES
Jefe de Asuntos Municipales



Anexo: Lo anexo con 15 folios.

AQM/mmpdes.

12 MAR 1986

J. P. 105-69

Cartagena, febrero 17 de 1986

Doctor

ARTURO MATSON FIGUEROA

GOBERNADOR

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

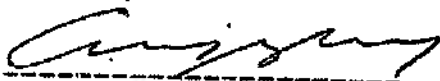
La ciudad

Estimado doctor:

Yo, Alfonso Blanco Cardozo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 11'253.854 de tunjuelito usme cund., en calidad de presidente y representante legal del conjunto residencial el portal del virrey, solicito a usted el reconocimiento de la personería jurídica de la asociación de copropietarios del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY", ubicado en el sector DANIEL LEMAITRE.

Adjunto la documentación pertinente, para efectos jurídicos.

atentamente,



ALFONSO BLANCO CARDOZO

C.C. 11'253.854 de tunjuelito cund.

2127
6

En la ciudad de Cartagena a los 9 días del mes de Enero de 1986, se reunieron en Asamblea General de Residentes, los habitantes de la Urbanización "Portal del Virrey", en la calle comprendida entre las manzanas 8 y 9, con el fin de elegir la Junta Directiva para la Administración de dicha Urbanización; se desarrolló el siguiente orden del día:

- 1.- Control de asistencia y constatación del quorum
- 2.- Lectura del Acta anterior.
- 3.- Lectura y análisis de correspondencias
- 4.- Informe de la Comisión.
- 5.- Elección de Junta Directiva.
- 6.- Proposiciones y conclusiones.

1.-) El delegado secretario provisional LUIS EDUARDO BERNAL llamó a lista a los residentes y propietarios de la urbanización o sus representantes, constatando la asistencia de 23 vecinos y cuyos nombres son los siguientes:

Fabio Bernal	Alberto Bermudes	Martiniano Mendoza
Alicia Mendoza	Fabio Buendía	Luis A. Contreras
Gloria de Tequica	Alicia Babilonia	Luis Agresott
Alfonso Blanco	Jorge Díaz	Helida Téllez
María C. Giraldo	Margarita Bitajay	Farides Sierra
Manuel Zúñiga	Luis Bernal	Omaira Causil
Nohra de Molina	Armando Sánchez	Alberto Sánchez
Lilia I. Otero	German Hernandez	

Seguidamente el fiscal provisional FABIO BUENDIA anunció el quorum reglamentario para sesionar.

2º) Se dió lectura al Acta anterior.

3º) Se leyó y analizó las correspondencias fechadas en Enero 3/86 y en Enero 8/86, la primera enviada por los habitantes del Portal del Virrey a la Firma constructora y la segunda enviada por la firma constructora a los vecinos de la Urbanización.

4º) La Comisión rindió informe a la Honorable Asamblea, referente a lo investido para la elaboración de los estatutos, considerando ésta - que este trabajo lo continuaría la Junta que saliera elegida.

5º) Elección de Junta Directiva.

Se hicieron varias propuestas para determinar el procedimiento, surgiendo las siguientes nociones:

- Nombrar 9 dignatarios y que entre ellos se hicieran los nombramientos respectivos.
- Nombrar 9 candidatos y elegir los cargos democráticamente.

Después de discutir ampliamente las propuestas, se aprobó la segunda por

mayoría, para tal efecto fueron postulados los siguientes nombres:

Para Presidentes:
Alfonso Blanco
Fabio Buendía
Gloria de Toquica

Para Secretario:
Fabio Buendía
Nohra de Molina
Luis Agresott

Para Tesorero:
Fabio Buendía
Luis Agresott
Alcid Mendoza.

Efectuada la votación salieron elegidos los siguientes:

- Presidentes: Alfonso Blanco con 13 votos
- Vicepresidentes: Gloria de Toquica con 9 votos
- Tesorero: Alcid Mendoza con 12 votos
- Secretario: Nohra de Molina con 21 votos
- Fiscal: Fabio Buendía con 23 votos
- Vocales: Jorte Días, Juan Mendoza, Luis Agresott, Luis Contreras

6g) El señor Ternán Hernández propuso elaborar un comunicado para la oficina de Asuntos Municipales informando la constitución de la Junta Directiva de la Urbanización Portal del Virrey y a la vez solicitar se abstengan de tramitar cualquier documento que no lleve la firma de la Junta legalmente constituida. Esta moción fue aprobada por unanimidad.

Tambien quedó asignada a la Junta Directiva la responsabilidad de elaborar los estatutos y reglamentos de la Urbanización que serán presentados para aprobación de la Asamblea en la fecha que fije el Presidente.

Siendo las 9:30 p.m. y no habiendo nada mas que tratar se dió por terminada la Asamblea.

Firma de los asistentes:

Alfonso Blanco Cardozo
ALFONSO BLANCO CARDOZO

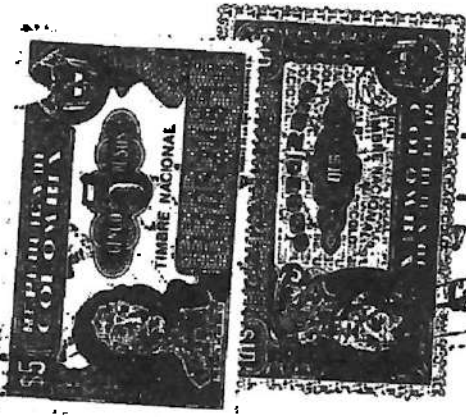
c.c.11.253.854
Representante legal

Nohra de Molina
NOHORA DE MOLINA

c.c.22.399.262
Secretaria

NOTARIA 3a. DEL CIRCULO DE CARTAGENA

La (e) firm (s) que da (n):
Alfonso Blanco Cardozo
Nohra de Molina
27 FEB 1990



NOMBRE

CECULA

~~Jorge P. P.~~
~~[Signature]~~

~~9.091.660 C/Gen M 8 L 3~~

~~Elida Teller~~

~~73075135 e/Gen M 9 L 2~~

~~Lucrecia B.~~

~~41.992.734 Bta M 8 L 12~~

~~[Signature]~~

~~73.099.866 C/Gen M 5 L 3~~

~~[Signature]~~

~~9.004.628 C/Gen M 7 Lote 10~~

~~[Signature]~~

~~3.714.414 B/Gen M 1 Lote 14~~

~~[Signature]~~

~~53789 B. M 1 R. 11.~~

~~[Signature]~~

~~41.699.385 Bta M. 7. 2. 7.~~

~~[Signature]~~

~~3285001 C/Gen M 9 L 3~~

~~[Signature]~~

~~17097150 Btas. M 1 L 8~~

~~[Signature]~~

~~13814281 B/Gen M 1 L 10~~

~~[Signature]~~

~~439.392 de U/Gen M 5 L 2~~

~~[Signature]~~

~~13.643.407 M 9 2 7~~

~~[Signature]~~

~~30.560.107 C/Gen M 1 L 13~~

~~[Signature]~~

~~9.060.351 C/Gen M 8 L 2~~

~~[Signature]~~

~~C 41711850 de Boyota M 7 L 6~~

~~[Signature]~~

~~62.41.496.500 Btas M 2 9 12~~

~~[Signature]~~

~~11.253.854 Bta M 8 L 4~~

~~[Signature]~~

~~C. 9.280.753 de Arcazo M 9 L 6~~

~~[Signature]~~

~~93.074.931 C/Gen M 9 L 4~~

~~[Signature]~~

~~19.190.487. Boyota M. 9 L. 1.~~

~~[Signature]~~

~~37.144.933 C/Gen M 8 L 1~~

~~[Signature]~~

~~30563879 C/Gen M 1 L 3~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS Y RESIDENTES DEL
 CONJUNTO RESIDENCIAL " EL PORTAL DEL VIRREY "

CAPITULO I

NOMBRE, SEDE Y OBJETIVOS

- Articulo 1.- Con el nombre de asociacion de copropietarios y residentes del conjunto residencial "EL PORTAL DEL VIRREY" crease una entidad de beneficio comun, sin animo de lucro que se regira por las leyes colombianas, disposiciones concordantes y los presentes estatutos.
- Articulo 2.- Sera de duracion indefinida pero podra disolverse por la voluntad mayorista de los socios o por mandato legal.
- Articulo 3.- Tiene su sede en la urbanizacion del mismo nombre, ubicada en el barrio daniel lemaitre, de la ciudad de Cartagena departamento de Bolivar, republica de Colombia.
- Articulo 4.- Su patrimonio estara constituido por los aportes ordinarios y extraordinarios, de los socios y por los recursos provenientes de las actividades y operaciones que se efectuen en desarrollo de sus objetivos, no puede beneficiar unilateralmente a los socios.
- Articulo 5.- Sus objetivos principales son:
 - a)- La administracion general del conjunto residencial el Portal del Virrey.
 - b)- Procurar el acercamiento entre los copropietarios y residentes.
 - c)- Fomentar, organizar y desarrollar actividades recreativas deportivas, sociales y culturales.
- Paragrafo.- Para la realizacion de sus fines podra adquirir bienes e inmuebles, corporales o incorporales, titulos valores u otros, a juicio de la junta directiva y en general, ejecutar actos y celebrar los contratos que directa e indirectamente se relacionan con sus actividades.

CAPITULO II

ASAMBLEA DE SOCIOS

- Articulo 6.- La asamblea general de la asociacion estara conformada por los socios. Se reuniran de ordinario una vez por año, en el mes de enero por convocatoria del presidente.
- Articulo 7.- La convocatoria a la asamblea general se hara por escrito mediante circular a cada uno de los socios informando los temas a tratar, por lo menos diez dias antes de dicha reunion.

11
16
20

- Artículo 8.- En las deliberaciones de la asamblea general tendran voz y voto los socios que esten a paz y salvo ante la tesoreria de la asociacion.
- Artículo 9.- En la asamblea ordinaria o extraordinaria habra quorum para deliberar con la tercera parte de los socios mas uno
- Artículo 10.- Si el dia que se citare a una reunion de asamblea, no hubiere el numero de socios que se requieren para que haya quorum, se esperara maximo hasta dos horas mas tarde; para este ultimo caso se podra deliberar con el numero de reunidos no siendo inferior a diez.
- Artículo 11.- La representacion de los socios es intransferible.
Parágrafo.- Los socios unicamente podran ser representados por miembros de la familia que cohabiten con el en la urbanizacion
- Artículo 12.- Los socios que tengan mas de una propiedad, unicamente tienen derecho a un voto en reuniones de asamblea.
- Artículo 13.- Las reuniones de asamblea estaran presididas por el presidente o en ausencia de este por algun miembro de la junta en este orden:
vicepresidente, secretario, vocal o fiscal.
- Artículo 14.- Las resoluciones que adopte la asamblea general seran de forzosa obligacion para todos los socios.
- Artículo 15.- Cuando no se pudiere hacer eleccion de junta directiva o no hubiere quorum para decidir, se reunira de nuevo la asamblea en fecha posterior con el unico fin de nombrar a la junta y mientras esta no sea reemplazada legalmente, continuara vigente la anterior.
- Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea general:
 - a)- Elegir junta directiva y revisor fiscal para periodos de un año.
 - b)- Estudiar y aprobar o negar el presupuesto anual de la asociacion.
 - c)- Aprobar o rechazar los balances que presente la junta directiva.
 - d)- Determinar los servicios que deban prestarse a los socios.
 - e)- determinar la cuantia de las cuotas ordinarias mensuales para sostenimiento y la forma de pago, decretar las cuotas extraordinarias.
 - f)- Reformar los presentes estatutos para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los socios.
 - g)- Delegar a la junta directiva las tareas que deba cumplir en beneficio de los socios.
 - h)- Exigir informes a la junta directiva y/o al fiscal.
 - i)- Decretar la disolucion de la asociacion.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 17.- La junta directiva estara conformada por nueve miembros para un periodo de un año, elegidos por la asamblea general, los cuales podran ser reelegidos.

- Artículo 18.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser socio propietario de la asociación.
- Artículo 19.- La junta directiva nombrara sus dignatarios así: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cinco vocales.
- Artículo 20.- La junta directiva señalara los trabajadores que fueren necesarios, asignara funciones y la remuneración respectiva.
- Artículo 21.- la junta directiva se reunira ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo creyere necesario.
- Artículo 22.- Son funciones de la junta directiva:
 - a)- Elaborar el presupuesto anual de la asociación y someterlo a consideración de la asamblea general.
 - b)- Señalar la destinación de los fondos de la asociación, establecer los servicios y las actividades que puedan acometerse, dentro del espíritu de la asociación y determinar sus funciones.
 - c)- Elaborar su propio reglamento.
 - d)- Estudiar la conducta de los socios.
 - e)- Sancionar al socio o socios que violen los estatutos o incurran en faltas.
 - f)- Crear los comites asesores que juzgue necesario para el desarrollo de nuevas metas de la asociación e informar a la asamblea general.
 - g)- Interpretar los estatutos cuando ello sea necesario.
 - h)- Nombrar a el administrador de la urbanización.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 23.- El presidente de la asociación sera elegido por la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Sera su representante legal y presidira la asamblea general de socios y junta directiva.
- Artículo 24.- El presidente como representante legal de la asociación, podra delegar sus poderes con autorización de la junta directiva para efectos de representación judicial y extra judicial de la asociación.
- Artículo 25.- Son funciones del presidente:
 - a)- Celebrar contratos hasta por la suma de \$50.000.00 previa autorización de la junta directiva.
 - b)- Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando así lo solicitaren la junta directiva o los socios segun lo previsto en estos estatutos.
 - c)- Representar judicial o extrajudicialmente a los asociados.
 - d)- Firmar conjuntamente con el tesorero y el visto bueno del fiscal los títulos-valores, ordenes de pago y demas documentos propios del funcionamiento y de las obligaciones de la asociación.
 - e)- Velar por que los comites designados cumplan con sus obligaciones.
 - f)- autorizar las erogaciones al tesorero segun lo determine la junta directiva.

13
18
22

Artículo 26.- El vicepresidente reemplazara con las mismas atribuciones al presidente durante sus faltas temporales o permanentes.

Artículo 27.- El secretario sera a la vez, secretario de la asamblea general y de la junta directiva, y en tal carácter, llevara los libros de actas de su puño y letra y demas funciones que le asigne la junta directiva de la asociacion.
Son funciones del secretario:

- a)- Hacer las citaciones correspondientes por escrito, llevar los libros de las actas de las asambleas generales y de reuniones de junta directiva.
- b)- Mantener una lista de los asociados por numero de casas, y de ser posible la ocupacion, nombre de hijos y las fechas de nacimiento.
- c)- firmar las actas y demas correspondencia oficial junto con el presidente y velar por la conservacion del archivo de la entidad.

Artículo 28.- La junta directiva podra designar uno o varios secretario adjuntos de acuerdo con las necesidades de la asociacion.

Artículo 29.- Son funciones del tesorero:

- a)- Servir de recaudador y pagador de los servicios de la asociacion.
- b)- Consignar y mantener con la debida seguridad los ingresos que por cualquier concepto recaude o reciba a nombre de la asociacion.
- c)- Rendir informes de tesoreria a la asamblea general y/o al revisor fiscal y/o a la junta directiva, siempre que lo soliciten.
- d)- Llevar las cuotas detalladas y sentadas en los libros con los respectivos comprobantes de todos los ingresos y egresos.
- e)- firmar los titulos-valores, ordenes de pago que implique obligaciones de la asociacion conjuntamente con el presidente de la asociacion y con el visto bueno del fiscal.
- f)- Lo demas que le asigne la asamblea general o la junta directiva.

Artículo 30.- Son funciones del fiscal:

- a)- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los socios.
- b)- Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la asociacion y fondos de la tesoreria.
- c)- Rendir informe de sus labores a la asamblea general.
- d)- Ejercer el control de la contabilidad.
- e)- Las demas funciones que le asigne la asamblea general.

Artículo 31.- Son funciones del vocal:

- a)- Concurrir a todas las reuniones de junta directiva.
- b)- Desempeñar las comisiones y demas funciones que le asigne la presidencia y participar en la delegacion, organizacion y control de las actividades que desarrolle la asociacion.
- c)- Servir de vehiculo de informacion entre los asociados y la junta directiva.

41
19
13

CAPITULO V

SOCIOS

- Articulo 32.- Los socios estan en la obligacion de cumplir con las reglamentaciones y disposiciones que dicte la asamblea general o la junta directiva, cooperar personal o colectivamente en los trabajos o actividades que acuerden o encarguen, la asamblea o la junta directiva y contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que sean aprobadas por la asamblea general.
- Articulo 33.- El propietario se debe acreditar como tal ante la secretaria de la asociacion, comprometiendose por lo tanto con los deberes u obligaciones que establecen estos estatutos.
- Articulo 34.- El caracter de socio se pierde por dejar de ser propietario en la citada urbanizacion, igualmente se pierde para los socios con poder, al dejar de ser usuario de la urbanizacion. En los anteriores casos debera avisarse por escrito a la tesoreria de la asociacion so pena de continuar respondiendo, directa o indirectamente con sus obligaciones para con la corporacion.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

- Articulo 35.- Las disposiciones de estos estatutos tienen caracter obligatorio para todas las personas que sean propietarias residentes o usuarios a cualquier titulo de cualquier propiedad que estubiere dentro del area de la urbanizacion.
- Articulo 36.- La urbanizacion esta compuesta, por casas de habitacion y zonas privadas de uso exclusivo y de zonas de uso comun asi como de servicios comunes a los socios.
- Articulo 37.- Ademas de los deberes comunes a todas las personas por disposiciones de las leyes, cada uno de los socios observara lo siguiente:
- a)- Ningun socio podra disponer o destinar su casa o zona privada a uso contrario a la moral y las buenas costumbres; tampoco podra celebrar contrato de arrendamiento con personas de notoria mala conducta.
 - b)- No se podra tener, usar, conservar, o almacenar en las casas privadas sustancias peligrosas para la integridad de los asociados o de la urbanizacion, tales como: polvora, combustibles inflamables, productos quimicos inflamables o corrosivos, etc.
 - c)- No se podra ejecutar acto alguno que cause perturbacion a los demas.
 - d)- Se prohíbe el uso de sirenas, pitos de carros, altoparlantes o similares, mantener a alto volumen los aparatos de comunicacion o recreacion, en tal forma que perturben la tranquilidad de los demas.

15
20
24

- e)- No utilizar las ventanas, rejas, balcones, terrazas, techos, prados o puertas que dan a la calle lo mismo que las tapias para extender, asolear o airear, ropas, tapetes, tendidos, etc.
- f)- Se prohíbe tener animales sueltos que puedan transitar o molestar en las zonas comunes o en las privadas ajenas. los animales domesticos como perros, gatos, etc. deben exhibir su carnet de vacunacion contra la rabia y demas exigencias de salud publica.
- g)- Se prohíbe la circulacion permanente o rutinaria por las zonas comunes, de vehiculos automotores, motocicletas, bicicletas o similares que distribuyan, recojan o entreguen toda clase de productos, articulos o mercancías.

Paragrafo.- La junta directiva se reserva el derecho de dar licencias especiales.

- h)- Se prohíbe dentro de la urbanizacion jugar utilizando objetos peligrosos para la integridad de las viviendas o de los bienes de los socios o de usuarios tales como armas de fuego, caucheras, polvoras, combustibles inflamables, objetos cortopunzantes, etc.
- i)- El socio tendra derecho a apelar las sanciones impuestas por la junta directiva. Para ello se nombrara una comision que estara compuesta por cinco socios que esten fuera de la junta directiva, un miembro de la junta y el fiscal.

paragrafo .- Los cinco socios que integraran la comision de que trata este literal seran elegidos al azar.

- j)- El socio tendra derecho a solicitar informacion de los libros, mediante una peticion por escrito dirigida a la junta directiva.

Articulo 38.- Los propietarios o usuarios a cualquier titulo, deberan permitir a sus vecinos el transito o utilizacion de sus predios, cuando inevitablemente lo requieran para hacer arreglos o mejoras en sus instalaciones, con cargo a los primeros las reparaciones inmediatas, que se requieran o que se causen por dicha actividad.

Paragrafo 1.- Quienes no permitan o entorpezcan las reparaciones locativas señaladas, podran ser sancionados por la junta directiva con alguna de las sanciones previstas en el articulo 44 de estos estatutos y a igual sancion queda sometido quien no cumpla con el arreglo de los daños causados a terceros por las reparaciones de que trata este articulo.

Paragrafo 2.- En los casos del articulo 38 para los efectos de las sanciones, se requerira la calificacion de los daños por parte de la junta directiva, debidamente asesorada por tecnicos especializados.

Articulo 39.- Los residentes o usuarios estan obligados a la mayor diligencia y cuidado, respecto de la integridad y conservacion de las zonas comunes, sea que las usen o no, deberan contribuir a las expensas comunes que se causen en su mantenimiento, y seran responsables de los daños que sus dependientes o sus visitantes causen a los bienes comunes so pena de la sancion prevista en el articulo 44.

16
21
25

- Artículo 40.- Se prohíbe cerrar u obstaculizar total o parcialmente las áreas con camiones y demás elementos que entorpezcan la normal locomoción dentro de los predios de la urbanización, así como el parqueo dentro de la urbanización de vehículos ajenos a esta.
- Artículo 41.- Cada socio deberá pagar la cuota o cuotas mensuales que le correspondan dentro de los primeros 15 días de cada mes so pena de un recargo del 5% sobre la cuota respectiva o el 10% cuando se pase del día 30.
- Artículo 42.- Los socios que sin justificación suficiente presentada por escrito, no asistieran a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva se atentan a las sanciones previstas en el artículo 44.
- Paragrafo .- Se contabilizaran hasta tres faltas de asistencia consecutivas para la aplicación de dichas sanciones.
- Artículo 43.- Cada uno de los socios podrá garantizar el pago de sus cuotas con pagares, títulos-valores u otra forma que la junta directiva acepte.
- Artículo 44.- Se establecen las siguientes sanciones que serán aplicadas por la junta:
- a)- con multas hasta de \$1.000,00 .
 - b)- con recargos sobre las cuotas mensuales hasta del 10% en la siguientes formas:
para cuotas que se paguen del día 16 al 30 tendrán un recargo del 5%.
para cuotas que se paguen después del 30 tendrán un recargo del 10%.
- Artículo 45.- En caso de que una vivienda se proponga en venta o en arrendamiento, deberá ponerse a paz y salvo su dueño con la tesorería de la asociación; si así no procediere el arrendatario o vendedor, la junta directiva se reservara el derecho de cobrar por cualquier medio legal al propietario.
- Artículo 46.- Queda totalmente prohibido arrojar basura o toda clase de desperdicios a la calle o zonas comunes de la urbanización, el incumplimiento a este artículo acarreará sanciones de \$500,00 a \$1.000,00.
- Artículo 47.- Queda totalmente prohibido utilizar las vías de la urbanización, para el aprendizaje de conducción de vehículos automotores.
- Artículo 48.- Cada año en el mes de noviembre, la junta directiva entregara a cada uno de los socios el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones a fin de presentarlo en la asamblea del mes de enero para su discusión y aprobación.



De la Junta Directiva
que suscribe (s)
REPUBLICA DE COLOMBIA

Las siguientes son las firmas que respaldan la aprobacion de los presentes estatutos:

NOMBRE	DIRECCION	FIRMA	CEDULA NO.
ARMANDO SUAREZ	M1 L10		013814281 B/mangu
OMAIRA CAUSIL	M1 L3		305820790/quin
INES DE AGRESOTT	M8 L2		33/22040
ALCID MENDOZA	M-9 L4		73074931/Quin
FABIO BUENDIA	M.9-L6		C#280753 de Turkey
JUAN MENDOZA	M9 L3		73.057.866 Quin
ALFONSO BLANCO	M8-L4		11.253.854 sta
GLORIA DE TOQUIA	M0172		41496505-2to
NOHRA DE MOLINA	M1-L8		22329262 B/g
EDGAR PEREZ	M2-L14		79108.802 B/H
CLARA DE SANCHEZ	M7-L1		41.699.385 B/2
FARIDE SIERA M.	M3-L1		Francisco Sierra M. B/g 711852
JOSE BAENA	M9 L10		73/16782 C/Quin
LILIA DE COLDERA	M1-L13		30.560.107 S/quin
MARGARITA JAY	M2 L5		45461857 Quin
JORGE DIAZ V.	M8 L5		9.091.665 C/Quin

En Cartagena a los 31 días del mes de enero de 1986, se reunieron en Asamblea General de Residentes los habitantes de la Urbanización "El Portal del Virrey" en la calle comprendida entre las manzanas 8 y 9, con el fin de presentar el proyecto de estatutos, elaborados por la Junta Directiva provisional y el presupuesto para la vigencia Febrero-Junio, para su aprobación o rechazo, se desarrolló el siguiente orden del día.

- 1.- Control de asistencia y constatación del quorum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Informe de la Junta Directiva.
- 4.- Lectura y análisis del proyecto de estatutos.
- 5.- Presentación del proyecto de Presupuesto.
- 6.- Ratificación de la Junta Directiva.
- 7.- Elección del miembro faltante de la Junta Directiva.
- 8.- Proposiciones y conclusiones.

1.- La secretaria hizo el llamado a lista reglamentario, contestando presente 15 socios, le rindió el informe al Fiscal quien anunció el quorum reglamentario para sesionar.

2.- Seguidamente leyó el Acta Anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

3.- La secretaria rindió a la Honorable Asamblea el informe de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva provisional en cumplimiento de la tarea encomendada por ésta Asamblea. Detalló los pasos realizados para la elaboración de los estatutos, informando que la junta asesorada por un abogado y un funcionario de la oficina de asuntos municipales consiguió todos los documentos requeridos mas 3 modelos de estatutos: del conjunto residencial Los Cedros, de las urbanizaciones La Española y Villa Venecia; éstos fueron analizados y sirvieron de base para la redacción del proyecto elaborado.

4.- El Presidente dejó constancia que la firma constructora de la urbanización no tiene elaborado ni elaboró en el momento de vender las casas ninguna reglamentación de ésta comunidad.- Recordó que se habían distribuidos copias del proyecto de estatutos para que hubiesen sido analizados por los socios; que para efectos de aprobación los iba a leer por capítulos y estaba en disposición de dar las aclaraciones necesarias. - Todos los capítulos fueron leídos y aprobados sin objeción alguna por unanimidad despues de aclarar el art.37 literal f), moción solicitada por el socio Juan Mendoza.

El socio Armando Suárez solicitó información de las diligencias realizadas para obtener el servicio de recolección de basura por las E.E.P.M.M.. El Sr. presidente aceptó la moción y aclaró que ya él había realizado los contactos con el Dr. Arrieta y le prometieron que se haría dos veces por semana.

5.- El Tesorero leyó y explicó cada aparte del presupuesto.- Rectificó que la cuota extraordinaria es para solventar los gastos que demande la Personería Jurídica de la Asociación, pues la cuota ordinaria de los socios solamente cubría los gastos de vigilancia e implementos para este servicio y organización de la secretaria. - El presupuesto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.- El Sr. presidente informa, que el horario de trabajo de los celadores será de 12 horas y solicita que cualquier queja que halla con respecto a éstos señores sea avisada oportunamente a la Junta Directiva.

6.- El Sr. Presidente informa que la Junta Directiva actual es provisional y por lo tanto se requiere la ratificación de los miembros conforme lo reglamentan los estatutos.- El Sr. Armando Suárez solicita una moción de reconocimiento de la labor desarrollada y solicita la ratificación de los miembros. Aprobada esta moción por unanimidad.

7.- El Sr. Fiscal solicita la elección de un miembro faltante en la Junta Directiva según estatutos; ésta propone a Omayra Causil cuyo nombre es aprobado por unanimidad.

8.- El Sr. Fiscal propone vigilar y prohibir a los niños que no lleguen en las casas desocupadas para evitar daños; que se utilice en buena forma el teléfono pues lo dañan con mucha frecuencia.- Por último pide un minuto de silencio y una oración silenciosa en memoria de la niña Laura Teresa.

El Sr. presidente propone una lista de necesidades que la Junta Directiva tratará resolver en forma inmediata, De éstas hay algunas que le corresponden a la firma constructora, con la cual la Junta Directiva hará los contactos

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 917 DE 1986 GOBIERNO

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nacional No. 2703 de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFONSO BLANCO CORDOZO, C.C.No. 11'253.854 de Guadalupe, actuando como Presidente de la "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" con sede en esta ciudad, solicita reconocimiento de Personería Jurídica y para tal fin, presenta copia autenticada del Acta de Constitución y de los Estatutos.

Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, cuya organización y objetivos no contrarian los preceptos legales y de la moral y su documentación es correcta (Oficio No. 01341 de Abril 3 de 1986 - Departamento Jurídico);

Que sus disposiciones aplicables: Artículo 44 C.N.; Decretos 2703 de 1959 y 01 de 1984 (C.C.A.)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con sede en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir al señor ALFONSO BLANCO CORDOZO, como su representante legal, hasta que haya cambio estatutariamente.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución tendrá validez quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Cartagena, a los

9 ABR. 1986

ALFONSO MATEON FIGUEROA Gobernador

EDMUND FELIX SECRETARIO DE GOBIERNO

Secretario de Gobierno

ZGDEF/ledp.

56.7 7 2 54

398

Cartagena de Indias, 26/09/17

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
REVOCATORIA DIRECTA AL CIUDADANO Pagina No. 1

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Jefe de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
E. S.

Código de registro: ENI-AMC-17-0069243
Fecha y Hora de registro: 26-sep-2017 16:28:26
Funcionario que registro: Rodriguez Navarro, Myriam
Destinatario del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Destinatario: PEREIRA BLANCO, MILTON
Cantidad de copias: 15 D.
Lanzada para concurso web: 20170926
www.cartagena.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA (art 93 de la ley 1437 de 2011)

Referencia: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual
RESUELVE: " Ordenase en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la
inscripción del señor ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía
No. 9.086.378 como administrador y la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ
BARBOZA, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada:
CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, para efecto se anexa el presente auto en el
expediente que se lleva en esta oficina." Comillas, cursivas y subrayado fuera de texto.

Respetados Señores

BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, ciudadano colombiano mayor de edad vecino y
domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92509497, en mi
calidad de propietario de inmueble ubicado en el Barrio Daniel Lemaitre en la Urbanización
Portal del Virrey, Manzana 8 casa 10, con mi acostumbrado respeto acudo ante usted, por
medio del presente escrito, para presentarle: Solicitud de Revocatoria Directa Parcial del
Auto y de la Resolución de la Referencia, notesé bien que me refiero al auto que firmó
la Jefe de Oficina Asesora Jurídica la Doctora María Eugenia García Montes el 15
de marzo de 2017, reglamentada en el art 93 de la ley 1437 de 2011 a fin de que
se sirva revisar y reconsiderar su decisión reconociendo que: Por Error, acción u omisión
agregó en la parte resolutive del Artículo Unico de resolución de la referencia, a la personería
jurídica existente y que fue creada y registrada en la gobernación de Bolívar mediante
Resolución número 917 de 1986, una AFECTACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sin el
cumplimiento de los requisitos legales como lo estipula la ley 675 de 2001. Además en ese
mismo artículo unico se le cambia sin justificación legal la razón social de la personería
jurídica original número 917 de fecha 9 de Abril de 1986 que viene inscrita en La gobernación
de Bolívar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fue reconocida
originalmente con el nombre de: "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra CONJUNTO RESIDENCIAL EL
PORTAL DEL VIRREY.

SUSTENTACION:

El régimen de propiedad horizontal está reglamentado en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que
cumplir con las formalidades de esta ley establecidas en el Artículo 4 así: LEY 675 DE 2001
ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIÓN. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad
horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

La urbanización portal del virrey, ni la asociación de propietarios portal del virrey posee escritura pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la oficina de instrumentos públicos, por lo tanto, ni ninguna de las casas que conforman urbanización portal del virrey están bajo regimen de propiedad horizontal, ni tampoco existe reglamento de propiedad horizontal. Cada propietario de casas dentro de la urbanización portal del virrey poseen sus escrituras publicas de compra de sus viviendas libres de regimen de propiedad horizontal, así es como en el certificado de libertad y tradición de cada una de esas casas **no existe ninguna anotación o limitación con afectación a propiedad horizontal**, tal como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL VIRREY MANZANA # 3 LOTE 11 CANAPOTE, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Nro de Matricula: 060-59155 del día 15 de Septiembre de 2017, el cual hace parte de la pruebas Anexadas.

A ese despacho se solicitó copia de la escritura pública de constitución en varios derechos de petición que respondieron con evasivas y luego se solicitó copia de todo el archivo contentivo y luego de muchos escritos al fin suministraron las copias en donde no existe esta escritura pública de constitución, ni tampoco en el archivo de la gobernacion de Bolívar, ni en la oficina de registro de instrumentos publicos. Por lo tanto **NO SE ENTIENDE** como sin justificación legal el AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual **RESUELVE:** " Ordenasee en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de las la inscripción del señor **ALVARO JOSE ARIAS BENITES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora : **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY. Le dá la afectación de PROPIEDAD HORIZONTAL sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

2. Ese despacho mediante el certificado AMC-OFI-0077588-2016 por escrito Certificó "que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIERREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución No. 917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la gobernación de Bolívar, Bajo el régimen de propiedad horizontal." Nótese claramente que la certificación explícitamente hace constar que esta afectada bajo el RÉJIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, osea que esta regulada mediante la ley 675 de 2001, sin cumplir con los requisitos establecidos en esa ley ver anexo.

Que en la gobernación de Bolívar aparece registrada la Asociación De Copropietarios Del Conjunto Residencial El Portal Del Virrey y en ese mismo artículo unico de la referencia, ese despacho le cambia y modifica sin justificación legal el nombre de la personería jurídica original de como fué creada según la resolución número 917 de fecha 9 de abril de 1986 que viene inscrita en la gobernación de bolívar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fué reconocida originalmente con el nombre de: " ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

10
41

4. Que en la resolución 917 de 9 de abril de 1986 expedida por la gobernación de Bolívar donde se le reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, NO se incluye esta personería jurídica bajo el regimen de propiedad horizontal. Por lo tanto no hay justificación legal para certificar como así lo hizo ese despacho que esta ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, se encuentra bajo el regimen de propiedad horizontal, ver anexos Certificación AMC-OFI-Q077588-2016 y copia de la resolución 917 de 1986 de la gobernación de Bolívar.

5. El Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 93, establece taxativamente cuales son los casos en los que es procedente revocar los actos administrativos de la siguiente manera:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
Así las cosas contra el AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 que expidió ese despacho, notese bien que me refiero al auto que firmó la Jefe de Oficina Ascesora Jurídica la Doctora María Eugenia García Montes el 15 de marzo de 2017 procede la revocatoria directa invocada y reglamentada en el art 93 de la ley 1437 de 2011 toda vez que se cumplen con preceptos establecidos para que sea aplicada pues:

1. Se manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, en este caso a la ley 675 de 2011

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, en este caso la serie de abusos, quejas por problemas presentados en temas relacionados con CONVIVENCIA y obligaciones pecunarios como el cobro injustificado de expensas comunes inexistentes y el cobro de parqueos en las calles del distrito que conforman la urbanización portal del virrey como la calle 17A, por parte de la administración de la asociación que supuestamente tiene potestad para ello ya que ese despacho le confirió el estatus de propiedad horizontal por lo tanto todos los dueños de casas están obligados a pagar y ha cumplir so pena de embargos ha sus viviendas y demás propiedades. Ver Anexo Citación a MANUEL NIETO CASTRO y otras 4 personas residentes del portal del virrey de fecha Septiembre 14 de 2017.

3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona, En este caso los enfrentamientos o agresiones que el consejo Administrativo de Urbanización Portal del Virrey manifiesta en la Inspección de Policía Unidad Comunera de Gobierno 2

11
42

Localidad Historica del Caribe Norte de fecha 21 de Marzo de 2017 encontra de mas de una docena de residentes propietarios de la urbanización Portal del Virrey

HECHOS:

1. Que debido a que ese despacho mediante el AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 , sometió una simple asociación de propietarios de la Urbanización el Portal del Virrey al régimen de propiedad horizontal, tal como quedó consignado en el Certificado AMC-OFI-0077588-2016 Anexo, sin el cumplimiento de los requisitos de ley, esto ha venido sucitando una serie de conflictos internos y algunos de ellos han llevado la situación a ambitos de inspeccion de policia con orden de protección y patrullajes por parte de la policia hacia el lugar de residencia de los protejidos, ver anexo.
2. Que en la urbanización portal del virrey existe una junta de accion comunal vigente cuyo presidente es el doctor VINICIO DE JESUS TAFUR DIAZ y es la encargada de tratar todos los temas comunitarios y de vecindad conforme a la ley, pero que una vez ese despacho mediante el UTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 le dio la categoria de propiedad horizontal a una simple asociación de propietarios de la urbanización Portal del Virrey sin el cumplimiento de los requisitos de ley, se montó una junta administradora, se nombró administrador y se pretende obligar a todos los habitantes de la urbanización a pertenecer a dicha asociacion y a pagar expensas comunes de las calles y de los vehiculos que se parquean en las calles y una gran cantidad de abusos avalados supuestamente por pertenecer al regimen de propiedad horizontal que ese despacho mediante el auto de la referencia le otorgó a dicha asociación el regimen de propiedad horizontal sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

3. ANEXOS:

- 1.) Resolución número 917 de 1986 expedida por la gobernación de Bolivar
- 2.) Respuesta de la gobernación de Bolívar GOBOL-17-006554 de fecha marzo 3 de 2017, donde certifica que en el expediente que reposa en el archivo general de la gobernación de Bolívar NO se encuentra copia de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal de la Asociación en mención
- 3.) Certificación Expedida por la Gobernación de Bolivar de fecha Noviembre 26 de 1991, donde la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY , es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente.

12
43

- 4.) Certificado AMC-OFI-0077588-2016 Expedido por la Alcaldía de Cartagena, se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal.
- 5.) Auto AMC-OFI-0022020-2017, ordenado por la Alcaldía de Cartagena donde se ordena en el registro que lleva la Alcaldía a la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOSA, como representante Legal de persona Jurídica de PROPIEDAD HORIZONTAL denominada Conjunto Residencial el portal del Virrey.
- 6.) Orden de citación a Inspección Judicial de fecha 21 de marzo de 2017 por presuntos hechos policivos por amenazas imputados por el consejo admon del portal del virrey
- 7.) Orden de Protección al consejo administrativo Urbanización Portal del Virrey contra más de una docena de propietarios y residentes de la Urbanización Portal del Virrey consistentes en realizar Patrullajes cerca del lugar de residencia del protegido
- 8.) Carta del Administrador de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización portal del virrey de fecha septiembre 14 de 2017 dirigida a 5 propietarios y residentes del portal del virrey para tratar QUEJAS presentada en temas relacionados con CONVIVENCIA Y OBLIGACIONES PECUNARIAS
- 9.) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL VIRREY MANZANA # 3 LOTE 11 CANAPOTE, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Nro de Matricula: 060-59155 del día 15 de Septiembre de 2017, donde no existe ninguna anotación o limitación con afectación a propiedad horizontal, en ninguna de las casas que conforman la urbanización el Portal del Virrey

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la dirección de mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10, Barrio Daniel Lemaltre, Cartagena de Indias D. T y C. Celular 3008369527

Atentamente,


BILLINGS KAY PATERNINA ALVAREZ
c.c. 92.509.497

Check

SEÑORES:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

E. S. D.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, E. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-18-0101260
Fecha y hora de registro: 29- nov-2018 16:11:57
Funcionario que registra: Rodriguez Navarro Myriam
Departamento de Descentralización Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
Cantidad de anexos: 4
Consulte esta consulta en: www.10852318
www.cartagena.gov.co

SEÑORES:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE COLOMBIA

Señores Organismos y ententes de vigilancia control del Estado, sirvanse ejercer control dentro de la presente actuación.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA (art 93 de la ley 1437 de 2011) RESPUESTA EXT-AMC-17-0069243 REVOCATORIA DIRECTA RECURSO DE RECONSIDERACION

contribuyente No urbano

ASUNTO: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual RESUELVE: “ Ordenase en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, para efecto se anexa el presente auto en el expediente que se lleva en esta oficina.” Comillas, cursivas y subrayado fuera de texto.

Respetados Señores

BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, de generales de ley ya conocidas dentro de la presente actuación administrativa, comedidamente y con el respeto que me caracteriza, me dirijo a Usted para manifestarle que disto, en grado sumo de la respuesta de calendada Jueves 1 de Noviembre de 2018, mediante la cual la administración a su digno cargo considera lo siguiente:

“ En virtud de lo hechos anteriormente narrados le informamos lo siguiente:

Si bien es cierto que dicha propiedad se le asignó personería Jurídica por resolución antes descrita y expedida por la gobernación de Bolívar, no es menos cierto que dicho expediente fue traslado a la entrada en vigencia de la ley 675 de 2001 dentro del grupo de propiedades horizontales, a demás en el expediente de propiedad horizontal de dicha copropiedad constan nombramientos de representantes legales anteriores al objeto de dicha reclamación.

Mediante auto AMC-OFI-0092141-2016 se inscribió como representante legal al señor JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía 15.047.237 el cual fue nombrado por la junta directiva de dicha copropiedad.

Razón por la cual esta oficina considera que ambas inscripciones de representantes legales se hicieron atendiendo a la resolución 917 expedida el 9 de abril de 1986 por la gobernación de Bolívar, es decir si usted estima que dicha copropiedad horizontal no se encuentra dentro del régimen de propiedad horizontal podrá demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la resolución expedida por la gobernación de Bolívar y los actos posteriores derivados de estos que a su consideración generan una afectación de propiedad horizontal

ANTECEDENTES

Solicitud de Revocatoria Directa Parcial del Auto y de la Resolución de la Referencia, nótese bien que me refiero al auto que firmó la Jefe de Oficina Asesora Jurídica la Doctora María Eugenia García Montes el 15 de marzo de 2017, reglamentada en el art 93 de la ley 1437 de 2011 a fin de que se sirva revisar y reconsiderar su decisión reconociendo que: Por Error, acción u omisión agregó en la parte resolutive del Artículo Único de resolución de la referencia, a la personería jurídica existente y que fue creada y registrada en la gobernación de Bolívar mediante Resolución número 917 de 1986, una **AFECTACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo estipula la ley 675 de 2001 . Además en ese mismo artículo único se le cambia sin justificación legal la razón social de la personería jurídica original número 917 de fecha 9 de Abril de 1986 que viene inscrita en La gobernación de Bolívar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fué reconocida originalmente con el nombre de: " ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**.

SUSTENTACION:

De la revisión exhaustiva, ponderada, y seria de la respuesta emitida por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se constata y evidencia que el funcionario no está resolviendo el fondo del asunto, debido a que se trata de una REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL de un acto administrativo contenido en la resolución AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual RESUELVE: " Ordenase en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY** , para efecto se anexa el presente auto en el expediente que se lleva en esta oficina." Comillas, cursivas y subrayado fuera de texto.

No se está solicitando que se revoquen los nombramiento del representante legal y del administrador, tal como lo manifiesta en forma equivocada, vaga genérica y sin ser el objeto de lo solicitado.

Lo solicitado en sede de REVOCATORIA DIRECTA es " a fin de que se sirva revisar y reconsiderar su decisión reconociendo que: Por Error, acción u omisión agregó en la parte resolutive del Artículo Único de resolución de la referencia, a la personería jurídica existente y que fue creada y registrada en la gobernación de Bolívar mediante Resolución número 917 de 1986, una AFECTACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo estipula la ley 675 de 2001 . Además en ese mismo artículo único se le cambia sin justificación legal la razón social de la personería jurídica original número 917 de fecha 9 de Abril de 1986 que viene inscrita en La gobernación de Bolívar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fué reconocida originalmente con el nombre de: " ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

El Jefe de Oficina Jurídica no consideró lo siguiente:

1. Se trata de 2 (dos) personas jurídicas totalmente distintas, alegremente no se puede cambiar de razón y / o denominación social, pues este acto jurídico merece una reforma estatutaria, la cual no existe, y no fue aportado , ni fue solicitado.
2. No existe documento privado y/o escritura publica que evidencie que opero un cambio de nombre o denominación social de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY A CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.
3. NO EXISTE ESCRITURA PUBLICA DE REGALMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.DONDE SE EVIDENCIE EL GRAVAMEN DE LIMITACION A LA PROPIEDAD.
4. Mediante comunicación de fecha 2 de octubre de 2018 emitida por el Doctor AHBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA, Registrador (E) de Instrumentos Públicos Cartagena, evidenció: " Nos permitimos informarle que previo análisis y consulta de sus solicitud fúe verificado en el sistema de información registral (SIR), la matrícula inmobiliaria 060-52704 Matriz de Urbanización Portal del Virrey, en dicho folio se evidencia en anotación # 5 la escritura 3529 del 22/06/1984 de la notaría única de soledad Atlántico, la cual contiene como acto Es un reloteo de la Urbanización Portal del Virrey, seguidamente el folio contiene permiso para anunciar hipoteca y aclaratoria. De acuerdo a lo anterior escritura de reglamento de propiedad horizontal y mucho menos escritura de adecuación a la ley 675 del 2001 propiedad horizontal (ver anexo)

El régimen de propiedad horizontal está reglamentado en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumplir con las formalidades de esta ley establecidas en el Artículo 4 así:LEY 675 DE 2001

ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIÓN. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

La urbanización portal del virrey, ni la asociación de propietarios portal del virrey posee escritura pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la oficina de instrumentos públicos, por lo tanto, ni ninguna de las casas que conforman urbanización portal del virrey están bajo régimen de propiedad horizontal, ni tampoco existe reglamento de propiedad horizontal. Cada propietario de casas dentro de la urbanización portal del virrey poseen sus escrituras públicas de compra de sus viviendas libres de régimen de propiedad horizontal, así es como en el certificado de libertad y tradición de cada una de esas casas **no existe ninguna anotación o limitación con afectación a propiedad horizontal**, tal como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL VIRREY MANZANA # 3 LOTE 11 CANAPOTE, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Nro de Matricula: 060-59155 del día 15 de Septiembre de 2017, el cual hace parte de la pruebas Anexadas.

Todos los funcionarios y servidores públicos dentro del giro, ordinario y extraordinario de sus funciones administrativas, deben actuar en sabia ética administrativa, como un buen padre de familia o un buen hombre de negocios; amparados bajo el respeto, transparencia y lealtad procesal cumpliendo con el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la constitución Nacional, debiendo advertir ante cualquier actuación donde devenga respuesta dentro del derecho administrativo una posición integradora en cuanto al cumplimiento de las normas jurídicas; situación que no evidencia en la repuesta deprecada, toda vez que no puede un servidor o funcionario público soslayar o menos preciar la ritualidad de un procedimiento legal para la formación de un derecho y u derecho de una persona jurídica de derecho público o derecho privado. Máxime que teniendo los insumos procesales respectivos , los cuales fueron solicitados y remitidos a su despacho por el Registrador de instrumentos públicos de Cartagena en aras de un mejor proveer para responder la solicitud de revocatoria directa parcial. En ese orden de ideas resulta inadmisibles que el despacho a su digno cargo no haya procedido sin asomo alguno de vergüenza a garantizar el ordenamiento jurídico preestablecido, así las cosas mi solicitud deviene procedente, siendo orden de recibo en su favor después de todo los medios de conocimiento aportados proceder a la revocatoria directa parcial solicitada.

Ese despacho parece desconocer jurídicamente la diferencia que existe entre la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro y la persona jurídica sin ánimo de lucro con régimen de constitución especial, como es el de la constitución de propiedades de régimen de propiedad horizontal que obtienen su personería jurídica con el respectivo Registro ante la oficina de Instrumentos Públicos de la Escritura Pública que lo somete a régimen de propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y reglamentarias

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRINCIPIO DE LEGALIDAD - En la constitución la ley y la jurisprudencia / **IRREGULARIDAD CONTINUADA NO DA DERECHO / AUTO ILEGAL NO VINCULA AL JUEZ** Sobre el principio de legalidad, según la Constitución: -Los jueces, como autoridades de la República, “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares” (inciso final art. 2); -Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante

Juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29); -Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83); -En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial" "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial" (art. 228). Según el Código de Procedimiento Civil: -El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (art. 4). -Es deber del juez "Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" (art. 37, numeral 3). Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: -la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio. Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño anti-jurídico (art. 86 C.C.A), por el error judicial.

PETICION ESPECIAL

Colorario de lo anterior de una revisión exhaustiva del expediente se tiene que la revocatoria directa parcial solicitada deviene procedente teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho que fundamenta el presente recurso de reconsideración siendo orden de recibo en su favor revocar parcialmente la resolución AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017, toda vez que su permanencia en el mundo jurídico viola la constitución y las leyes de Colombia, ocasiona daños y perjuicios graves los cuales deben ser reparados e indemnizados por haberse causado un daño por resolución antijurídica.

ANEXOS:

- 1.) Téngase como prueba la copia fiel íntegra y exacta de la solicitud de revocatoria directa de fecha 26/09/17 que reposa en los archivos de la entidad, el cual se anexa para los entes de control
- 2.) Copia de comunicación de fecha Octubre 2 de 2018, expedida por el registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena donde certifica que no se observa escritura de reglamento de propiedad horizontal ni mucho menos escritura alguna de adecuación a la ley 675 de 2001

- 3.) Copia de oficio AMC-OFI-0126220-2018 de fecha Jueves 01 de noviembre de 2018, firmado por el doctor Jorge Camilo Carrillo Padrón

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la dirección de mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10, Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena de Indias D. T y C. Celular 3008369527

Atentamente,


BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ

c.c. 92.509.497

C. Co. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

C. Co. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE COLOMBIA

C. Co. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartagena de Indias, 02 de octubre de 2018

CJ ORIP N° 0602017EE0 68856

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0082036
 Fecha y Hora de registro: 03-oct-2018 16:17:16
 Funcionario que registro: Medrano, Yaneth
 Dependencia del Destinataria: Oficina Asesora Jurídica
 Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
 Cantidad de anexos: 0
 Contraseña para consulta web: DE6364C6
 www.cartagena.gov.co

Doctor:
JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Alcaldía Mayor de Cartagena

Ref. Oficio N° 0602018ER05635
 Oficio AMC-OFI-0106465-2018

Respetado Doctor:

En atención al escrito de la referencia, nos permitimos informarle que previo análisis y consulta de su solicitud fue verificado en el Sistema de Información Registral (SIR), la matrícula inmobiliaria 060-52704 matriz de la Urbanización Portal del Virrey, en dicho folio se evidencia en anotación #5 la Escritura 3529 del 22/06/1984 de la Notaria Única de Soledad – Atlántico, la cual contiene como acto es un Reloteo de la urbanización Portal del Virrey, seguidamente el folio contiene permisos para anunciar, hipoteca y aclaratoria. De acuerdo a lo anterior no se observa escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal y mucho menos escritura alguna de adecuación a la ley 675/2001 Propiedad Horizontal.

Atentamente,



ANDRÉS MIGUEL ECHAVEZ HERRERA
 REGISTRADOR (E) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CARTAGENA

Proyecto: Tatiana León de Guevara



ENVIO CONTESTACION CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIRREY EN PDF RAD: 000-2020-000-7900

Margarita Eugenia Velez <margivelez07@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 5:20 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MG. Digna María Guerra Picón
E. S. D.

REF: ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DDTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
EL PORTAL DEL VIRREY
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD: 13001-33-30-000-2020-00079-00

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor, domiciliada y residenciada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.147.046 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional N° 16.631 de C .S. J, en mi condición de apoderada especial del Distrito de Cartagena de Indias, por el poder que anexo dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial y dentro de la oportunidad legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que este proceso fue notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2021, la contestación que se hace por este escrito se rinde dentro de la oportunidad concedida para ello.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable al Distrito de Cartagena de Indias. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto parcialmente y explico. El Conjunto Residencial El Virrey si se construyó sobre un Lote de terreno donde anteriormente funcionó la Cárcel de Mujeres y posteriormente la sociedad constructora en dicho terreno hizo un Reloteo y construyó Viviendas denominándolo Conjunto Residencial El Virrey. Se trata de un Conjunto Cerrado, con vías internas las cuales nunca han sido entregadas al municipio, así como tampoco las redes de energía. El Constructor posteriormente vendió la unidades de vivienda destinadas a Vivienda, pero nunca constituyó el Conjunto bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, por cuanto lo

individualizó las unidades fue el reloteo, lo cual puede constatar el Señor Juez, en el Folio de Matrícula que obra en el expediente Administrativo que se adjunta con esta contestación de la demanda.

AL HECHO 2: Es cierto, que las leyes que estaban vigentes eran la Ley 182 de 1948, , la Ley 16 de 1985 reglamentada parcialmente por el Decreto 1365 de 1986, normas que regían en ese momento la Propiedad Horizontal, la cual permitía a los Copropietarios asociarse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Si bien es cierto que los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, decidieron asociarse y crear una persona jurídica independiente de los propietarios con el objetivo de administrar la copropiedad conforme a la ley 182 de 1948, NUNCA elevaron a Escritura Pública ni la registraron en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en este caso de Cartagena, como era y es la obligación como lo prescribe la ley 182 de 1948 y demás normas concordantes.

AL HECHO 3: Es cierto, conforme a la Resolución 917 de 1986, emitida por la Gobernación de Bolívar, la cual se encuentra anexa dentro de las pruebas de la demanda. Pero también es cierto que dicha Gobernación lo que hizo fue inscribir a la Asociación pero no reconocer que dicho Conjunto estaba sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

AL HECHO 4: Es cierto, según los documentos que se encuentran el expediente administrativo.

AL HECHO 5: Es cierto, que la Gobernación de Bolívar, envió el expediente administrativo a la alcaldía de Cartagena en virtud de la ley 675 del 2001

AL HECHO 6: Es cierto, conforme a la documentación aportada en el expediente.

AL HECHO 7: Es cierto, que existe acta del primero de marzo de 2016, donde se reactiva el objeto social de la personería jurídica ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VIRREY, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 8: Es cierto, que los señores VINICIO TAFUR DIAZ, solicitan copia de los estatutos vigentes, KEVIN NIETO ARRIETA, solicitan copia del acto administrativo que reconoce personería jurídica y ROSVENI POLO MORA, solicitaron certificación de la vigencia de la personería jurídica, así como la existencia representación legal, según consta en los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO 9: Es cierto, que la alcaldía de Cartagena emitió respuesta a la solicitud hecha por la señora ROSVENI POLO MORA, por medio de oficio AMC-OFI-0077588 de fecha 11 de agosto de 2016, según consta en documento aportado como prueba dentro la demanda.

AL HECHO 10: Es cierto, conforme a la certificación expedida por la alcaldía de Cartagena.

AL HECHO 11: Es cierto, según acta de asamblea de propietarios del conjunto residencial el portal del virrey número 2 de fecha 28 de julio de 2016, según documento anexo como prueba en la demanda.

AL HECHO 12: Es cierto, que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, informa a la alcaldía de Cartagena la designación del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal y que la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-0092141 de fecha 14 de septiembre de 2016, ordena el registro del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal de la personería jurídica de propiedad horizontal denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS COJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY, según documentos aportados como pruebas en la demanda.

AL HECHO 13: Es cierto, que mediante acta de fecha 15 de noviembre de 2016, eligieron como representante legal a la señora ANACIRAMELENDEZ BARBOZA, de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, de igual forma la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-022020 de fecha 15 de marzo de 2017, procedió a realizar el registro solicitado, según documento aportado como pruebas en la demanda.

AL HECHO 14: Es cierto, que mediante memorial radicado en la alcaldía de Cartagena el día 19 de julio de 2019, la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, solicita que se deroguen los actos administrativos por medio el cual otorgan personería jurídica de propiedad horizontal del conjunto residencial el portal del virrey, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 15: es cierto, toda vez que la alcaldía de Cartagena expidió respuesta a la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, mediante oficio AMA-OFI-0089803 de fecha 23 de agosto de 2017, donde indica que es imposible acceder a lo solicitado en razón a que dichos actos fueron expedidos por la gobernación de bolívar.

AL HECHO 16: Es cierto, que el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, instauró ante la alcaldía de Cartagena solicitud de REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL, contra el auto AMC-OFI-00202020 de fecha 15 de marzo de 2017, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 17: Es cierto, la Alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-0111470 de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la representante legal y administrador de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado como prueba aportada en la demanda.

AL HECHO 18: Es cierto, la Alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-011153, de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado en la demanda como.

AL HECHO 19: Es cierto, que la Alcaldía de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0127608, de 28 de noviembre de 2018, solicita concepto ante el DIRECTOR DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, sobre la naturaleza y reconocimiento de personería jurídica a copropiedades construidas con anterioridad a la expedición a la ley 675 de 2001, según como consta en el documento aportado como prueba en la demanda.

AL HECHO 20 Y 21: Es cierto, según los documentos que se encuentran en el expediente administrativo.

RAZONES DE DEFENSA

La creación o la ley que regula la propiedad horizontal esta sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001. En el régimen de propiedad horizontal el legislador establece una serie de requisitos para su constitución tales como se transcribe a continuación:

“De la constitución del Régimen de Propiedad Horizontal”

“ARTÍCULO 4º. Constitución. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 5º. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal. a escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:

- 1. El nombre e identificación del propietario.*
- 2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.*
- 3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.*
- 4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.*
- 5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.*

6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.

7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.

8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Además de este contenido básico, los reglamentos de propiedad horizontal incluirán las regulaciones relacionadas con la administración, dirección y control de la persona jurídica que nace por ministerio de esta ley y las reglas que gobiernan la organización y funcionamiento del edificio o conjunto.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.

PARÁGRAFO 2º. En los municipios o distritos donde existan planos prediales georreferenciados, adoptados o debidamente aprobados por la autoridad catastral competente, estos podrán sustituir los elementos de determinación del terreno enunciados en el numeral tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial podrán consagrar, además del contenido mínimo previsto en esta ley, regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados, y a propender a su ubicación según el uso específico o sectorial al cual se encuentren destinados, así como las obligaciones específicas de los propietarios en relación con sus bienes privados.

PARÁGRAFO 4º. El reglamento de administración de la propiedad horizontal no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título.

ARTÍCULO 6º. Documentación anexa. Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

PARÁGRAFO. Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los

documentos señalados en el presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura

De lo anterior se infiere que el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, no está sometido al régimen de propiedad horizontal, solo existe una asociación o persona jurídica denominada Asociación de copropietarios portal de virrey, con un representante legal, mas no parece decirse que es un reglamento de propiedad horizontal como ya lo anoté anteriormente, este debe constituirse por escritura pública y registrarse en los folios respectivos.

La propiedad se constituye mediante escritura pública en los términos de la ley 675 de 2001, registrada en la oficina de registros de instrumentos públicos, puede observar señor juez en el folio de matrícula inmobiliaria N°060-59156, no parece inscrito escritura publica alguna de propiedad horizontal del conjunto residencial portal del virrey, lo que allí se observa que se individualizaron los inmuebles por escritura pública de loteo 3529 del 27 de diciembre 1983, lo que permitió que los inmuebles que integran el conjunto residencial fueran vendidos a particulares como unidad privada, una vez constituida legalmente la propiedad horizontal, nace una persona jurídica conformada por los propietarios, cuyo objeto es administrar en forma oportuna y eficaz los bienes y servicios comunes para hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

De otra parte, en reglamento de propiedad horizontal se establece la determinación de los inmuebles por linderos y medidas, por porcentaje de copropiedad, áreas comunes, representante legal de copropiedad sus funciones y responsabilidad, derechos y obligaciones de los copropietarios.

No comparto la opinión del demandante cuando manifiesta ***“Que se ordene a la Alcaldía de Cartagena de indias a expedir nuevo acto administrativo debidamente fundamentado, donde se reconozca que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, es una persona jurídica de propiedad horizontal por mandato expreso de la ley 675 de 2001”*** Toda vez que no es potestativo ni obligatorio del Distrito de Cartagena de Indias de constituirlo en propiedad horizontal sino es de resorte de todo el copropietario porque son ellos, es que se constituye bajo ese régimen. Ya que por ejemplo l constituirse un edificio bajo el reglamento de propiedad horizontal este es el que individualiza los inmuebles teniendo un bien común que es terreno.

Así las cosas, no se encuentra demostrado en el expediente administrativo que el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY se haya constituido bajo el régimen de propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 y demás disposiciones que le reglamentan es por ello que solicito que sean desestimadas todos y cada uno de las pretensiones de accionante.

Respecto al concepto de violación que la accionante dentro de su escrito de demanda manifiesta, que con el acto administrativo demandado se violan unas normas de carácter legal a lo que me opongo a estos planteamientos por lo siguiente:

La Alcaldía Distrital de Cartagena no desconoce los fundamentos legales que aduce el actor.

De acuerdo al criterio del actor al indicar que se viola lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 14, 29, 38, 58, 82, de la constitución nacional, ley 182 de 1948, artículos 2, 3, 4, 5, 11, 13 y ley 675 de 2001, difiero de los alcances del mismo frente al DISTRITO DE CARTAGENA a través de la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto se actuó de buena fe, es pertinente aclarar lo siguiente:

Sí es cierto que la ley 675 del 2001, unificó la ley 16 de 1985 y la ley 182 de 1948, y que, en virtud de ella, obliga a todos los edificios o conjuntos cerrados que se regían por las normas anteriores debían regirse por la ley 675 de 2001, (**régimen de propiedad horizontal**).

Pero también cabe aclarar que, para elevar una copropiedad al régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, debe cumplir con unos requisitos legales contemplados antes en las Leyes 182 de 1948, ley 16 de 1985, Decreto 1365 y hoy en la Ley 675 de 2001, tal como se manifestó anteriormente.

Ahora en lo que respecta al presente caso y atendiendo la normatividad antes transcrita el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY no cumple con los requisitos para ser elevada a una PROPIEDAD HORIZONTAL.

De esta manera se puede demostrar que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, no ha violado derecho alguno, como tampoco ha transgredido ninguna norma, como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA NULIDAD SOLICITADA.

No existe causal alguna de nulidad en los actos administrativos expedidos por la alcaldía de Cartagena de indias, ya que como se ha demostrado durante esta contestación, dichos actos administrativos no violan norma alguna, antes, por el contrario, se sujetaron a las disposiciones legales vigentes al momento de la expedición de cada uno de ellos.

el caso concreto no se encuentra demostrado que CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VIRREY haya sido sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura pública. Es por ello que el Distrito de Cartagena de Indias, no lo puede como un conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal como antes lo anote, que en el expediente administrativo que se acompañó, ni en el citado folio aparece la escritura pública de propiedad horizontal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante.
- Copia del expediente Administrativo que se adjunta

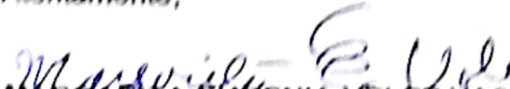
ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el Poder en virtud del cual actúo junto con sus anexos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Barrio Centro, Plaza de la aduana, Oficina Jurídica y la suscrita apoderada en el Centro, Calle Cochera del Gobernador, Edificio Coleseguros, Oficina 308, teléfono oficina 6644676, celular 3006008521 y Correo electrónico: margivelez07@hotmail.com.

Atentamente,


MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ
C. C. N° 33.147.046 de Cartagena
T. P. N° 16.631 del C. S. J